

**ACUERDO MARCO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE EMPRESAS PARA LA
CONTRATACIÓN DEL PRODUCTO RENTING DEL PLAN DE
COMPENSACIÓN FLEXIBLE PARA LA UNIVERSITAT OBERTA DE
CATALUNYA**

EXPEDIENTE HSE00010/2024

PLIEGO DE CLÁUSULAS DE ESTABLECIMIENTO DEL ACUERDO MARCO

CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO

Acuerdo marco relativo a la homologación de empresas para la contratación del producto renting del Plan de Compensación Flexible para la Universitat Oberta de Catalunya

A OBJETO DEL ACUERDO MARCO	<p>-Selección de las empresas que, a través de los correspondientes contratos derivados, efectuarán el/s servicio/s consistente/s en la contratación del producto "renting" del plan de compensación flexible.</p> <p>-Código CPV: 66114000-2 Servicios de arrendamiento financiero</p> <p>- Determinación de un número máximo de empresas por seleccionar:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Número: 3</p> <p>- <i>Acuerdo marco sujeto a regulación armonizada:</i></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí.</p>
B NECESIDADES POR SATISFACER E IDONEIDAD DEL ACUERDO MARCO	<p>La UOC dispone de un Plan de Compensación Flexible (PCF) para sus trabajadores, a partir del cual se ofrece la posibilidad de gestionar un vehículo de renting para obtener una ventaja fiscal frente a la contratación particular.</p> <p>Mediante el presente Acuerdo marco, la UOC necesita homologar a proveedores que garanticen la contratación, gestión y puesta a disposición de vehículos de renting que pidan los trabajadores a través del PCF.</p> <p>Adicionalmente, se ha justificado en el expediente la insuficiencia de medios propios para la realización satisfactoria del objeto de los contratos que deriven del Acuerdo marco.</p>
C LOTES	<p>-Objeto dividido en LOTES:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> NO.</p> <p><i>Motivo: El contrato no se puede dividir en lotes dado que las diversas prestaciones que forman parte del servicio están relacionadas y su fraccionamiento comportaría una gestión ineficiente del servicio desde el punto de vista técnico.</i></p> <p>-Límite de lotes respecto de los cuales un licitador puede presentar oferta:</p> <p>N/A</p> <p>- Límite de lotes por adjudicar a cada licitador:</p> <p>N/A</p> <p>- <i>Criterios que se tienen que aplicar en caso de que un licitador pueda ser adjudicatario de un número superior de lotes a los permitidos:</i></p> <p>N/A</p> <p>En el caso de uniones temporales de empresas, la consideración de licitador la tiene/n, a los efectos de las limitaciones anteriores la unión temporal de empresas.</p>
D VALOR MÁXIMO ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO	<p>Valor máximo estimado del Acuerdo marco: 3.034.734,52 euros (IVA, no incluido).</p>

Método de cálculo del valor máximo estimado del Acuerdo marco:

Presupuest o estimado de licitación (IVA excluido)	Importe máximo de la 1. ^a prórroga (IVA excluido)	Importe máximo 2. ^a prórroga (IVA excluido)	Importe máximo 3. ^a prórroga (IVA excluido)	Total (IVA excluido)
758.683,63 euros	758.683,63 euros	758.683,63 euros	758.683,63 euros	3.034.734,52 euros

El presupuesto de licitación se ha determinado a tanto alzado y de forma estimativa:

Presupuesto: 918.007,19 euros (IVA incluido)

Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	IVA 21 %	Presupuesto base de licitación (IVA incluido)
758.683,63 euros	159.323,56 euros	918.007,19 euros

E PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

El Presupuesto base de licitación se ha calculado teniendo en cuenta el volumen de usuarios potenciales (trabajadores actuales de la UOC) que puedan contratar el Plan de compensación flexible relativo al renting de vehículos según la política retributiva de la organización. Los usuarios potenciales se estiman en 165 trabajadores que pueden ser susceptibles de contratar el producto de renting mediante el PCF.

Respecto al importe, el mismo se calcula tomando como referencia la media de las cuotas actuales, que suponen un gasto 383,17€/mensuales por vehículo de renting que multiplicado por los 165 potenciales trabajadores que se pueden adherir, resulta un total mensual de 63.223,05€/mes *12 meses= 758.676,63€/ anuales. Los cálculos se han realizado ajustándose a los precios de mercado.

El cálculo se ha efectuado de manera estimativa, no encontrándose la UOC obligada a contratar un determinado número o importe de servicios. Por este motivo, la UOC no se encuentra obligada a agotar los importes indicados anteriormente y los empresarios seleccionados no tendrán derecho a recibir una compensación o indemnización. Adicionalmente, la participación en este procedimiento y la adjudicación del Acuerdo marco no asegura ni garantiza la suscripción de ninguna contratación derivada a favor del proveedor homologado. Por lo tanto, la no adjudicación de ningún contrato derivado no dará derecho a ningún proveedor homologado a ser compensado, resarcido o indemnizado.

Adicionalmente, en el valor estimado del Acuerdo marco no se ha incluido ningún importe destinado a posibles modificaciones contractuales.

F PRECIOS UNITARIOS

Al no tratarse de un contrato, no se puede establecer el precio del Acuerdo marco. No obstante, los precios a satisfacer, serán los resultantes de aplicar el % de descuento ofertado por cada licitador

	homologado para cada tipología de vehículo según precio y categoría del mismo, en base al vehículo ofertado por los homologados según precio de mercado.
G DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO	<p>Periodo de vigencia del Acuerdo marco: un (1) año desde la fecha de formalización del contrato.</p> <p>Posibilidad de prórroga:</p> <p>Sí <input checked="" type="checkbox"/></p> <ul style="list-style-type: none"> -Plazo de la prórroga: doce (12) meses. -Número máximo de prórrogas: <i>tres (3)</i>. -Duración máxima del Acuerdo marco, prórrogas incluidas: cuatro (4) años. - Plazo para efectuar el preaviso para prorrogar el Contrato: <i>Dos (2) meses de antelación a la finalización del plazo del contrato.</i>
H TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE	<p>Forma de tramitación del expediente de contratación:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Ordinaria</p>
I GARANTÍA PROVISIONAL	<p>Garantía provisional:</p> <p>No <input checked="" type="checkbox"/></p>
J GARANTÍA DEFINITIVA	<p>Garantía definitiva:</p> <p>Sí <input checked="" type="checkbox"/></p> <ul style="list-style-type: none"> - <input checked="" type="checkbox"/> Se exige una garantía definitiva para cada vehículo contratado en el marco del contrato derivado por un importe de: 5% del importe de la oferta final seleccionada por el usuario, IVA excluido. <p>La garantía se mantendrá constituida hasta el plazo que se indica a continuación: al vencimiento del contrato.</p> <p>Se procederá entonces a su devolución, siempre y cuando se compruebe que no hay responsabilidades o vicios imputables al contratista que se deban cubrir con dicha garantía.</p>
K VARIANTES EN EL ACUERDO MARCO Y LAS CONTRATACIONES DERIVADAS	<p>Admisión de variantes:</p> <p>No <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Requisitos mínimos, modalidades y características de las variantes: N/A</p> <p>Vinculación con el objeto del contrato: N/A</p>

L CLASIFICACIÓN	GRUPO: N/A SUBGRUPO: N/A CATEGORÍA: N/A
M SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA	<p>Acreditación de la solvencia económica y financiera mediante requisitos específicos:</p> <p>Se puede acreditar, <u>alternativamente</u>, por uno de los medios siguientes:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Aportación de cuentas anuales del licitador del mejor ejercicio dentro de los tres (3) últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas que acredite un volumen de negocio durante el año de mayor ejecución igual o superior a : 758.676,63€</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Aportación del resguardo de constitución de un seguro de responsabilidad por riesgos profesionales por un valor mínimo de: 758.676,63€. Así mismo, el propuesto como adjudicatario tendrá que aportar documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en aquellos casos en que proceda.</p> <p>En caso de que la empresa licitadora recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Se exigirá responsabilidad solidaria entre la empresa licitadora y las entidades a las que recurra.</p>
N SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL	<p>Acreditación de la solvencia técnica o profesional mediante requisitos específicos:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Relación de los principales servicios o trabajos realizados: Acreditación de haber realizado un mínimo de 3 servicios desarrollados en los últimos 3 años en prestaciones iguales o similares al objeto contractual, esto es, servicios de renting. Se debe acreditar mediante la documentación siguiente:</p> <p>Estos trabajos se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este. A falta de certificados, se podrán acreditar mediante una declaración responsable del empresario, que tendrá que ir acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.</p>
Ñ COMPROMISO DE ADSCRIBIR LOS MEDIOS PERSONALES O MATERIALES SUFICIENTES	<p><input type="checkbox"/> Acreditación que la empresa tiene los medios personales o materiales suficientes: N/A.</p> <p>Los licitadores deberán incluir los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto de los</p>

<p>Y CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA</p>	<p>contratos derivados: No <input checked="" type="checkbox"/></p>
<p>O CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD</p>	<p>¿Han participado empresas en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o dichas empresas han asesorado al órgano de contratación? No <input checked="" type="checkbox"/> Se establecen las siguientes condiciones especiales de compatibilidad: N/A</p>
<p>P DURACIÓN MÁXIMA DEL PROCEDIMIENTO</p>	<p>Las ofertas se mantendrán desde el día siguiente en qué son abiertas hasta <i>cuatro (4) meses</i>.</p>
<p>Q ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS</p>	<p>Los contratos derivados del Acuerdo marco se adjudicarán del siguiente modo: <input checked="" type="checkbox"/> Mediante la adjudicación sin licitación posterior, de acuerdo con los criterios previstos al Anexo número 3.2, puesto que todos los términos de los contratos derivados se encuentran definidos en el presente PCAM.</p>
<p>R CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS</p>	<p>La ejecución se llevará a cabo según lo que determine este PCAM, el PTAM y el resto de la documentación de carácter contractual vinculada al presente procedimiento.</p> <p>Adicionalmente, serán de aplicación las cláusulas sociales y medioambientales establecidas en las cláusulas 22 y 24 del presente PCAM.</p> <p>Finalmente, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución adicionales:</p> <p>-De carácter social (i): mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el correspondiente contrato derivado durante todo el periodo contractual. La empresa contratista tiene que mantener, durante la vigencia del correspondiente contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del correspondiente contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación. El responsable del Contrato podrá requerir a la empresa contratista que declare formalmente que ha cumplido la obligación. Así mismo, el responsable del Contrato o el órgano de contratación podrán requerir a los órganos de representación de las personas trabajadoras que informen al respeto.</p> <p>-De carácter social (ii): La empresa contratista, en la ejecución del objeto de los correspondientes contratos derivados, tiene que incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista en el uso del lenguaje.</p> <p>-En materia de protección de datos (iii): cumplir las obligaciones establecidas a la normativa estatal y de la Unión Europea respecto al</p>

	tratamiento de datos de carácter personal, en todo momento de la duración del Acuerdo marco, atendiendo a la normativa en vigor en cada momento, y cumplir aquellas previstas al clausulado del presente Pliego. Esta condición especial de ejecución tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos de aquello dispuesto en el artículo 211 de la LCSP.
S	<p>SUBROGACIÓN DE PERSONAL EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No</p>
T	<p>SUBCONTRATACIÓN EN LOS CONTRATOS DERIVADOS</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Se permite</p> <p>El incumplimiento de las condiciones para proceder a la subcontratación puede suponer:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Imposición de una penalidad del 50 % del importe del subcontrato</p>
U	<p>PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL</p> <p>CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. El adjudicatario tendrá que disponer, a lo largo de toda la duración de los contratos basados que se le adjudiquen, de un seguro de responsabilidad civil, que cubra los riesgos derivados de su ejecución, el importe mínimo del cual se determinará por cada contrato basado en base a la legislación vigente tal como se establece en el Pliego Técnico en el apartado 5.2 Seguro.</p>
V	<p>PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE LICITACIÓN E INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN</p> <p>Fecha máxima de presentación de las ofertas: <u>27 de junio de 2024, a las 14:00:00h</u></p> <p>Presentación de ofertas mediante sobre digital: <input checked="" type="checkbox"/> Sí A través de https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/ca_ES/cap.do?keyword=&reqCode=vie_*viewDetail*&idCap=1079508&*department=575596</p> <p>Formatos electrónicos admisibles: Documentos en formato PDF</p> <p>INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Las ofertas (para cada lote, si hay) se tienen que presentar por partes en 2 SOBRAS SEPARADOS, denominados "1" y "3" segundos indica la cláusula 9 del PCAM.</p>
W	<p>CONTENIDO DEL SOBRE 2 (RELATIVO A LA PROPUESTA EVALUABLE MEDIANTE JUICIOS DE VALOR)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No hay Sobre 2</p>
X	<p>CONTENIDO DEL SOBRE 3 (RELATIVO A LA PROPUESTA EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Hay Sobre 3.</p> <p>CONTENIDO DEL SOBRE 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <input checked="" type="checkbox"/> Oferta económica y otros criterios automáticos, de acuerdo con el modelo previsto al Anexo número 2.

AA MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Medios de comunicación y notificaciones: Dirección electrónica habilitada
AB UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS	Unidad encargada del seguimiento y ejecución de los contratos: <i>Área de Personas</i> <i>Grupo Operativo de Equipo Propio</i>
AC RESPONSABLE DE LOS CONTRATOS DERIVADOS Y FACULTADES	Responsable de los contratos: <i>José Miguel de la Dehesa Romero</i> Facultades atribuidas: <i>Director del Área de Personas.</i>
AD COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN	Presidente/a: Jordi Vidiella Curto, Abogado de la Asesoría Jurídica, o persona que la sustituya. Secretario: Alexandre Hernández Ossó, Director del Grupo Jurídico Contractual de la Asesoría Jurídica, o persona que le sustituya. Vocal 1: Olga Vila, Técnica del Área de Personas, o persona que la sustituya. Vocal 2: Bàrbara Serna Gimeno, Técnica de contratación de la Asesoría Jurídica, o persona que la sustituya.
AE DESISTIMIENTO O RENUNCIA	LA FUOC podrá acordar la dejación del procedimiento de licitación del Acuerdo marco o de los contratos derivados o la renuncia a su celebración en los términos establecidos en el artículo 152 de la LCSP.
AF LRPD Y LOPD	Presencia física de personal del contratista y coordinación de actividades: ¿El contrato requiere la presencia física de personal del contratista en instalaciones de la UOC? No <input checked="" type="checkbox"/> ¿Las prestaciones contractuales requerirán la coordinación de actividades empresariales entre la UOC y el contratista? No <input checked="" type="checkbox"/> Encargado del tratamiento de datos de carácter personal: El contratista es encargado de tratamiento de datos *LOPD: Sí <input checked="" type="checkbox"/> Medidas de seguridad: el nivel RLOPD requerido será el establecido a la ficha de petición del contrato derivado, de acuerdo con el nivel de datos tratado.
AG MODIFICACIONES DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS DERIVADOS	<input checked="" type="checkbox"/> NO se prevén causas de modificación adicionales a las previstas en el artículo 205 de la LCSP.
AH PENALIZACIONES ESPECÍFICAS DE LOS CONTRATOS DERIVADOS	FALTAS ESPECÍFICAS ADICIONALES: <input checked="" type="checkbox"/> Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de los contratos derivados.

	<ul style="list-style-type: none"><input checked="" type="checkbox"/> Incumplimiento del compromiso de adscribir o dedicar los medios personales y/o materiales suficientes.<input checked="" type="checkbox"/> Incumplimiento de las condiciones para proceder a la subcontratación.<input checked="" type="checkbox"/> Incumplimiento de los criterios de adjudicación de las ofertas.<input checked="" type="checkbox"/> Incumplimiento de la entrega de vehículo de sustitución en el plazo indicado al Pliego de Prescripciones Técnicas.<input checked="" type="checkbox"/> Incumplimiento del plazo de respuesta en 24 h establecido en los pliegos.
AI	<p>CAUSAS DE RESOLUCIÓN ESPECÍFICAS DEL CONTRATO DE SELECCIÓN Y DE LOS CONTRATOS DERIVADOS</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> NO hay causas de resolución adicionales</p>
AJ	<p>MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Atendido el Acuerdo marco tiene un valor estimado máximo superior a 100.000 euros, los actos cualificados indicados en el artículo 44 y siguientes de la LCSP respecto del Acuerdo marco y de los contratos que se deriven pueden ser objeto de Recurso especial en materia de contratación, ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público.</p>

PLIEGO DE CLÁUSULAS DE ESTABLECIMIENTO DEL ACUERDO MARCO			
Objeto del Acuerdo marco	Contratación del producto renting del Plan de Compensación Flexible para la Universitat Oberta de Catalunya		
Tipología contractual	SERVICIOS	Código CPV	Servicios de arrendamiento financiero
Regulación	LCSP		
Tramitación expediente	Ordinaria		
Procedimiento	ARMONIZADO		

CLÁUSULAS

1. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL ACUERDO MARCO

- 1.1. El objeto del presente pliego de cláusulas de establecimiento del Acuerdo marco (en adelante, «PCAM») es el establecimiento de las condiciones generales (en adelante, «Acuerdo marco») que regirán la adjudicación, por parte de la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, «UOC»), de los futuros contratos derivados por los que se contratarán periódicamente los servicios descritos en el **Apartado A del cuadro resumen** de este PCAM (en adelante, los «contratos derivados»), de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el pliego de prescripciones técnicas del Acuerdo marco (en adelante, «PTAM»).
- 1.2. En consecuencia, el Acuerdo marco constituye un sistema de racionalización técnica a partir del cual la UOC vehicula la contratación periódica de los servicios descritos en el **Apartado A del Cuadro-resumen**, sin que pueda considerarse que dicho Acuerdo marco tenga la naturaleza de contrato especial, ni de un procedimiento de contratación ni de un procedimiento de adjudicación. De este modo, el concepto “contrate de selección” se utiliza en este PCAM a efectos meramente dialécticos para definir la relación existente entre la UOC y un empresario seleccionado fruto de la adjudicación del Acuerdo marco a su favor, sin que de dicha definición se desprenda que dicha relación tiene naturaleza contractual.
- 1.3. La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) del Acuerdo marco es la que consta en el **Apartado A del Cuadro-resumen**.
- 1.4. Las cláusulas generales de este PCAM se completan con la información del Cuadro-resumen que encabeza este PCAM. En cada cláusula donde se hacen menciones a un **Apartado [X]** determinado, hay que completar la redacción con la información relevante que hay en el Apartado indicado. Esta información forma parte conjunta e inseparable de tal cláusula.
- 1.5. Los servicios contenidos en los futuros contratos derivados y qué condiciones generales de contratación se establecen por parte de este PCAM encajan en la tipología “servicios” contenida en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

Público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, “**LCSP**”).

- 1.6. Este PCAM tiene como finalidad, entre otros, establecer el procedimiento para pre-escoger un grupo definido y cercado de empresarios, que serán los que únicamente podrán acceder con posterioridad a ser candidatos a ser adjudicatarios de los futuros contratos derivados (en adelante, “**empresarios seleccionados**”) y fijar las condiciones generales de la licitación y/o adjudicación de los posteriores contratos derivados del Acuerdo marco. Los empresarios seleccionados estarán obligados a ejecutar las prestaciones de cualquiera de los contratos derivados de acuerdo con las condiciones generales que se determinan en el presente PCAM, el PTAM y el contrato de selección que se firmará entre la UOC y cada uno de los empresarios seleccionados.
- 1.7. Los lotes en que, en su caso, se divide el objeto del Acuerdo marco, así como las limitaciones al número de lotes por los cuales un mismo licitador puede presentar oferta y al número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador se identifican en el Apartado **C del Cuadro-resumen**.
- 1.8. La UOC está sujeta a las disposiciones de la LCSP aplicables a los poderes adjudicadores que no tienen el carácter de Administración pública.
- 1.9. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la LCSP, el presente Acuerdo marco y los contratos que de este se deriven tienen naturaleza privada y les son de aplicación las normas contenidas en el título I del libro III de la ley en lo relativo a su preparación y adjudicación, así como las normas contenidas en los artículos 219 a 222 de la LCSP, relativos al Acuerdo marco.
- 1.10. En cuanto a la interpretación, efectos y extinción de este Acuerdo marco y de los contratos derivados, el referido Acuerdo marco y los contratos derivados que de él se deriven quedan sujetos al Derecho privado, sin perjuicio que sean aplicables las normas a que hace referencia el artículo 319 de la LCSP respecto de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; las condiciones especiales de ejecución; los supuestos de modificación contractual, la cesión y subcontratación; las condiciones de pago; la causa de resolución de los contratos referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados cuando no sea posible optar por una modificación contractual de acuerdo con aquello dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP en relación con el artículo 222 de la LCSP; y, finalmente la causa de resolución contractual prevista en la letra y) del artículo 211 de la LSCP. De este modo y fuera de los aspectos anteriormente referidos, este Acuerdo marco y los contratos que de él se deriven, en aquello relativo a sus efectos y extinción, se regirán por este PCAM, el PTAM, el contrato de selección y las condiciones que deriven de cada contrato derivado que se proceda, así como por cualquier documentación que se adjunte a cualquier de los documentos contractuales precitados. En todo aquello no previsto, este Acuerdo marco y los contratos que de él se deriven se regirán por la legislación civil y mercantil aplicable.
- 1.11. El presente PCAM y el PTAM -y sus anexos- tienen carácter contractual a los efectos de la contratación que se derive del Acuerdo marco. El contrato de selección y cualquier contrato derivado se ajustará al contenido del presente PCAM, las cláusulas del cual se considerarán parte integrante de los respectivos contratos derivados. La interpretación de los contratos y las discrepancias sobre su aplicación deben hacerse teniendo en cuenta en primer lugar el PCAM y el PTAM, que deben prevalecer —con la finalidad mencionada— sobre cualquier otra norma interpretativa civil o mercantil.
- 1.12. La presentación de proposiciones a este procedimiento implica la aceptación incondicionada por parte de los licitadores del contenido del presente PCAM y de la totalidad de la documentación que configura el presente acuerdo marco, sin ninguna excepción o reserva. El desconocimiento de cualquiera de sus términos no eximirá a los empresarios seleccionados de la obligación de cumplir su contenido.

2. DATOS ECONÓMICOS DEL ACUERDO MARCO

- 2.1. El valor máximo estimado del Acuerdo marco a efectos de determinar el procedimiento de adjudicación, la publicidad y la competencia del órgano de contratación es el que figura en el Apartado **D del Cuadro-resumen**, y no incluye el IVA. Este valor máximo estimado del Acuerdo marco se ha calculado de acuerdo con el artículo 101 de la LCSP, teniendo en cuenta el conjunto de contratos derivados previstos durante la duración total del referido Acuerdo marco.
- 2.2. El presupuesto base estimado de licitación previsto especificado en el Apartado E del cuadro resumen es sin IVA e incluye todos los factores de valoración y los gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente, corren por cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier tipo y cualquier otro gasto necesario para prestar el servicio (transporte, permisos y licencias, materiales, etc.).
- 2.3. En función de lo indicado en el Apartado E del cuadro resumen, el importe global del presupuesto del presente Acuerdo marco se constituirá a partir de una demanda anual estimada y de distintos precios unitarios aplicables o bien se determinará a tanto alzado y de forma igualmente estimativa.
- 2.4. La cifra global de expresada más arriba se ha calculado de forma estimativa, de forma que solo se facturarán los importes efectivamente incurridos en la ejecución de los contratos derivados que sean encargados a cada empresario seleccionado, sin que haya obligación por parte del órgano de contratación de agotar ningún importe hasta el presupuesto base estimado de licitación indicado más arriba, ni de contratar ningún importe mínimo concreto con cada uno de los empresarios seleccionados. De este modo, el órgano de contratación no está obligado a contratar un determinado número o importe de servicios, sino únicamente los que efectivamente sean necesarios, sin que por este motivo el contratista tenga derecho a percibir ninguna indemnización o compensación.
- 2.5. En no tratarse de un contrato, no se puede establecer el precio del Acuerdo marco, si bien, en su caso, se pueden establecer los precios unitarios máximos correspondientes en cada prestación, segundos se indique en el Apartado **F del Cuadro-resumen**.

De este modo, los precios unitarios podrán establecerse (i) en los correspondientes contratos derivados, (ii) en las fichas de petición y cláusulas que rijan la licitación de los posteriores contratos derivados o (iii) en el Apartado F del cuadro resumen.

Los precios unitarios máximos, en su caso, se expresarán con el IVA excluido.

- 2.6. En caso de que los precios unitarios se establezcan como un criterio de adjudicación, los licitadores podrán mejorar a la baja los precios unitarios máximos expresados en el punto anterior mediante el modelo de oferta económica que figura en el **anexo número 2 de este PCAM**. Las mejoras serán valoradas conforme se especifica en los criterios de adjudicación que constan en el **anexo número 3.1 de este PCAM** para ser escogido –si se tercia- como empresario seleccionado. En la oferta que cada licitador haga mediante el modelo del anexo 2 de este PCAM habrá que desglosar adecuadamente cada precio en la base imponible y el IVA correspondiente.

La oferta que cada licitador haga en relación con dichos precios unitarios señalados anteriormente servirá para valorarlo para optar a ser empresario seleccionado. No obstante y, posteriormente, para los licitadores que sean seleccionados segundos aquello dispuesto en el **Anexo 3.1 de este PCAM**, sus respectivas ofertas hechas para ser empresarios seleccionados del acuerdo marco también actuarán como límite para los precios que ofrezcan en cada contrato derivado que se licite. Es decir, en su propuesta para ser adjudicatario de un contrato derivado, cada empresario seleccionado no podrá ofrecer un precio unitario más elevado que el precio de referencia que hubiera ofrecido en su propuesta para convertirse en empresario seleccionado.

Quedarán excluidas las ofertas para ser empresario seleccionado en alguno de los lotes cuando estas contengan cualquier importe que exceda los respectivos precios unitarios máximos expresados en el Apartado F de cuadro resumen.

En caso de resultar empresario seleccionado, los precios ofrecidos en este procedimiento –y que actuarán de límite para cualquier contrato derivado, como se ha señalado anteriormente - se mantendrán durante toda la vigencia del Acuerdo marco.

- 2.7. En caso de que el precio global se establezca como un criterio de adjudicación, los licitadores podrán mejorar a la baja el presupuesto de la licitación determinado a tanto alzado y de forma estimativa en el Apartado E del cuadro resumen, mediante el modelo de oferta económica que figura en el anexo 2 del presente PCAM.

Las mejoras serán valoradas conforme se especifica en los criterios de adjudicación que constan en el anexo número 3.1 de este PCAM para ser escogido –si se tercia- como empresario seleccionado. En la oferta que cada licitador haga mediante el modelo del anexo 2 de este PCAM habrá que desglosar adecuadamente cada precio en la base imponible y el IVA correspondiente.

La oferta que cada licitador haga en relación con dichos precios unitarios señalados anteriormente servirá para valorarlo para optar a ser empresario seleccionado. No obstante y, posteriormente, para los licitadores que sean seleccionados segundos aquello dispuesto en el **Anexo 3.1 de este PCAM**, la suma de los importes de las contrataciones derivadas no podrán superar el precio global que, en atención al presupuesto indicado en el Apartado **E del Cuadro-resumen**, que nunca podrá superar, se haya ofertado por la oferta que haya obtenido la mayor puntuación.

- 2.8. Los precios de los contratos derivados se determinarán en cada contrato derivado que sea adjudicado.

3. DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS DERIVADOS

- 3.1. El presente Acuerdo marco tendrá la duración que se expresa en el Apartado **G del Cuadro-resumen** a contar desde la fecha de formalización de los contratos de selección con todos los empresarios seleccionados.

- 3.2. Antes del acabado del plazo de vigencia del Acuerdo marco, el mismo se puede prorrogar por los periodos sucesivos previstos en el Apartado **G del Cuadro-resumen**, si bien la duración total del Acuerdo marco, incluyendo las prórrogas, no podrá exceder en ningún caso de la duración prevista en el referido **Apartado G del Cuadro-resumen**. Las eventuales prórrogas del Contrato se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias por la empresa contratista, siempre que su preaviso se produzca en el plazo indicado en el Apartado G del Cuadro de características, de acuerdo con aquello previsto en el artículo 29.2 de la LCSP.

- 3.3. Únicamente podrán adjudicarse contratos derivados del Acuerdo marco durante su vigencia. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.3 de la LCSP, la siguiente:

a) En el caso de contratos derivados en los que, para su adjudicación, se requiera la celebración de una licitación, la referida fecha será la fecha de envío a los adjudicatarios del Acuerdo marco de las invitaciones para participar en la licitación, siempre y cuando las propuestas de adjudicación se reciban dentro del plazo establecido en el Acuerdo marco.

b) En el supuesto de que la adjudicación de contratos derivados en que no se requiera la celebración de una licitación, la fecha relevante será la de la adjudicación del contrato basado.

- 3.4. La duración de los contratos derivados será independiente de la duración del Acuerdo marco y se regirá por aquello establecido en el contrato derivado respecto de su duración,

que tendrá que respetar aquello dispuesto en el artículo 29 de la LCSP. La duración de los contratos derivados se indicará en la correspondiente ficha de petición y de cláusulas.

4. NECESIDADES E IDONEIDAD DEL CONTRATO. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y DOCUMENTACIÓN QUE SE FACILITA A LOS LICITADORES

- 4.1. La formalización del Acuerdo marco es necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la UOC.
- 4.2. En concreto, las necesidades por satisfacer mediante el Acuerdo marco se especifican en el Apartado B del cuadro resumen.
- 4.3. Adicionalmente, en el expediente de contratación consta el informe que justifica la insuficiencia de medios propios para la realización satisfactoria del objeto de los contratos que deriven del Acuerdo marco.

5. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y DOCUMENTACIÓN QUE SE FACILITA A LOS LICITADORES

- 5.1. De acuerdo con la clasificación del objeto contractual de los contratos derivados que se celebrarán bajo el presente Acuerdo marco y de acuerdo con aquello establecido en el artículo 22 de la LCSP, el presente Acuerdo marco se encuentra o no sujeto a regulación armonizada segundos se indique a **el Apartado A del Cuadro-resumen**.
- 5.2. La celebración del presente Acuerdo marco se efectuará en conformidad con las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo Y del Título Y del Libro II de la LCSP que resulten aplicables en función de si el Acuerdo marco se encuentra o no sujeto a regulación armonizada, segundos aquello indicado en el Apartado **A del Cuadro-resumen**, completadas por las disposiciones de este PCAM.
- 5.3. En cuanto a la adjudicación de los contratos derivados, se estará a lo dispuesto en el artículo 221 de la LCSP y en el presente PCAM.
- 5.4. La celebración del Acuerdo marco se establecerá con el número de licitadores indicado en el Apartado A del cuadro resumen que se seleccionen de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo 3.1 del presente PCAM.
- 5.5. La forma de tramitación del expediente se establece en el **Apartado H del Cuadro-resumen**.
- 5.6. Desde el día de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante, las empresas interesadas podrán obtener la documentación mediante el perfil del contratante en la siguiente página web:
<https://seu-electronica.uoc.edu/portal/es/seu-electronica/perfil-contractant/index.html>

Dicha documentación incluye los siguientes documentos:

- El presente PCAM.
 - El PTAM.
 - El contrato de selección tipo que servirá para la formalización del Acuerdo marco entre el adjudicatario y la UOC.
- 5.7. El acceso a la documentación citada en el Apartado anterior será libre, directo, completo y gratuito.
 - 5.8. Excepcionalmente, el órgano de contratación podrá dar acceso a la documentación referida en el Apartado 6 de la presente cláusula mediante medios no electrónicos, siempre y cuando concurran los supuestos previstos en el artículo 138.2 de la LCSP. En este caso, el anuncio de licitación advertirá de esta circunstancia.

- 5.9. Cada uno de los empresarios seleccionados establecerá un interlocutor directo con los responsables de la UOC en materia de organización, planificación, administración y aspectos laborales que surjan durante la prestación de los servicios de referencia.

6. VARIANTES

- 6.1. Se admiten variantes cuando así conste en el Apartado K del cuadro resumen, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que, en su caso, se prevean en dicho apartado.

7. CONDICIONES DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES

- 7.1. Solo podrán ser admitidas en el presente Acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, que no incurran en ninguna de las circunstancias que el artículo 71 de la LCSP declara como motivos de prohibición de contratar, y que acrediten solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Adicionalmente, los licitadores que tengan más de 250 trabajadores deben aportar junto con el DEUC un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- 7.2. El modo de acreditar la personalidad jurídica y la capacidad de obrar será mediante la presentación de la documentación que se establece en las cláusulas 10.1 y 12.6 del presente PCAM.
- 7.3. Asimismo, las empresas seleccionadas deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto de las contrataciones derivadas del Acuerdo marco.
- 7.4. Las empresas que participen en este procedimiento de contratación deberán acreditar que su finalidad o actividad tiene relación directa con el objeto del Acuerdo marco, y esto resultará de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, y deberán contar con los permisos o autorizaciones que requiera la normativa aplicable.
- 7.5. Para este Acuerdo marco no es exigible la clasificación del empresario, de forma que los licitadores pueden acreditar su solvencia indistintamente acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia indicados en los **Apartados M y N del Cuadro-resumen** o bien acreditando su clasificación en el grupo, subgrupo y categoría que, en su caso, se prevea en el Apartado **L del Cuadro-resumen**.
- 7.6. A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el Apartado **M del Cuadro-resumen** para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.
- 7.7. En conformidad con el artículo 75 de la LCSP, se puede acreditar la solvencia basándose en la solvencia y medios otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos existentes, siempre que se demuestre que durante toda la duración del Acuerdo marco y durante toda la duración de ejecución de los contratos derivados se dispondrá efectivamente de esta solvencia y medios, y la entidad a la cual se recorra no esté incurso en una causa de prohibición de contratar. Sin embargo, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, solo se podrá recurrir a las capacidades de otras entidades si estas prestan servicios para los que son necesarias las capacidades mencionadas.

Si una empresa recurre a las capacidades otras entidades respecto de los requisitos de solvencia económica y financiera, la empresa y dichas entidades responderán solidariamente de la ejecución del Contrato, si así se indica en el Apartado **N del Cuadro-resumen**.

- 7.8.** En caso de que así se exija en el Apartado **O del Cuadro-resumen**, los licitadores, además de acreditar su solvencia o clasificación, tendrán que comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución de los contratos derivados de los medios personales o materiales suficientes, en los términos previstos en el PTAM. El incumplimiento de dicho requisito podrá comportar la imposición de penalidades si se prevé como una falta específica en el Apartado **AH del Cuadro-resumen** o bien tendrá la consideración de causa específica de resolución, de acuerdo con el Apartado **AI del Cuadro-resumen**.
- 7.9.** Las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para presentarse a la licitación y formalizar, en su caso, el Acuerdo marco y las contrataciones derivadas si se encuentran habilitadas para realizar la prestación objeto del Acuerdo marco y de las contrataciones derivadas de acuerdo con la legislación del Estado en que se encuentren establecidas. Adicionalmente, si dicha legislación exige una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio objeto del Acuerdo marco y de las contrataciones derivadas, las empresas tendrán que acreditar que cumplen este requisito.
- 7.10.** Las empresas extranjeras no comunitarias deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.
- 7.11.** La UOC puede contratar con uniones de empresarios o agrupaciones que se constituyan temporalmente para presentarse a este procedimiento. Estos empresarios quedan obligados solidariamente ante la UOC. Esta participación se instrumentalizará, en la fase de presentación de la oferta, mediante la aportación de un documento privado en que se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, indicando los nombres y circunstancias de los que la constituyen, la participación de cada uno de ellos y designando un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del Acuerdo marco y de la contratación derivada se deriven hasta la extinción del referido Acuerdo marco y de la contratación derivada, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados en otros aspectos, asumiendo el compromiso de constituirse formalmente en el caso de resultar adjudicatarios. No será necesaria la formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Su duración no podrá ir más allá de la última de las contrataciones derivadas basadas en el Acuerdo de que resulten adjudicatarias.

En las uniones temporales de empresas, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumulará la solvencia acreditada por cada una de sus integrantes. Las referidas uniones temporales pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

- 7.12.** Adicionalmente, podrá exigirse a la persona jurídica licitadora que especifique el nombre y la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto de los contratos derivados, en conformidad con el artículo 76.1 de la LCSP. La exigencia, en su caso, de los nombres y la calificación del personal responsable de ejecutar los contratos derivados se establece en el Apartado **O del Cuadro-resumen**.
- 7.13.** En caso de que haya empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del Acuerdo marco o hayan asesorado en la UOC durante la preparación del procedimiento de contratación, se establece, respecto de dichas empresas, la condición especial de compatibilidad indicada en el Apartado **P del Cuadro-resumen**. En caso de que proceda la exclusión de las referidas empresas y las empresas a ellas vinculadas en los términos indicados en el artículo 42 del Código de Comercio por no existir ninguno otro medio para garantizar el cumplimiento del principio de igualdad, se dará audiencia al licitador que participó en la preparación del Acuerdo marco para que justifique que su participación no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado en relación con los otros licitadores.

8. PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES EN EL ACUERDO MARCO: NORMAS GENERALES

8.1. Las ofertas que presenten los licitadores interesados deberán englobar la totalidad de la prestación objeto de la presente contratación o, en su caso, de los lotes en que se hayan dividido las partes de dicha prestación, de acuerdo con lo establecido en el presente PCAM.

8.2. En caso de que el objeto del Acuerdo marco esté dividido en lotes, los licitadores solo podrán presentar oferta en el número máximo de lotes indicados en el **Apartado C del Cuadro-resumen**.

En caso de que un licitador presente oferta a un número de lotes superior al permitido según el apartado C del cuadro resumen, dicho licitador será excluido del procedimiento de licitación.

8.3. Las ofertas se pueden presentar utilizando los medios y hasta el día y la hora que se indiquen en el anuncio de licitación y en el **Apartado W del Cuadro-resumen**.

8.4. Las ofertas que se presenten fuera del plazo indicado en el anuncio de licitación y en el Apartado V del cuadro resumen no se admitirán en ningún caso.

8.5. Las ofertas tendrán que presentarse siguiendo las instrucciones indicadas en el **Apartado W del Cuadro-resumen**.

8.6. Las empresas tienen que señalar en el momento de presentar sus propuestas un domicilio, un teléfono, un fax y una dirección de correo electrónico habilitada para las comunicaciones y relaciones que en general se deriven del presente procedimiento de contratación.

8.7. En caso de que, según aquello indicado en el **Apartado W del Cuadro-resumen**, se empleen medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas, las ofertas se presentarán mediante la herramienta de Sobre Digital accesible a través de la dirección web indicada en el referido **Apartado X del Cuadro-resumen**. Una vez se acceda a la herramienta de Sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que llenar un formulario para darse de alta a la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/s corráis/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadores indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, tienen que ser las mismas que las que designen en la declaración responsable para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones electrónicas.

Las empresas licitadoras deberán conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de sobre digital.

Accediendo en el espacio web de presentación de ofertas a través del enlace enviado, las empujadas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras podrán preparar y enviar esta documentación de forma gradual, antes de llevar a cabo la presentación de la oferta.

Para poder iniciar la remisión de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el Sobre 1 no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Así mismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras. Debe tenerse en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que solo las empresas licitadoras la/las

tienen (la herramienta de sobre digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, para el acceso a su contenido.

El órgano de contratación pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas. Se podrá solicitar a las empresas licitadoras que introduzcan la palabra clave veinticuatro horas (24 h) después de finalizar el plazo de presentación de ofertas y, en todo caso, deben introducirla dentro del plazo establecido antes de la apertura del primer sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de sobre digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez agasajada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

De acuerdo con el que dispone el apartado 1.h de la Disposición Adicional 16ª de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la impronta electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si el licitador hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de forma que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar la impronta electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, puesto que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté malogrado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación (o la unidad que tenga atribuidas estas funciones) valorará, en función de qué sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. Cuando se trate de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en apoyo físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén malogrados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar la impronta electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en apoyo físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no se podrá utilizar cuando se hayan enviado documentos con virus a través de la herramienta de sobre digital, dada la imposibilidad técnica, en estos casos, de poder llevar a cabo la comparación de las huellas electrónicas y, por lo tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el Apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, a la dirección web siguiente: http://economia.gencat.cat/ca/70_ambits_actuacio/contractacio_publica/junta_consultiva_de_contractacio_administrativa/contractacio_electronica/sobre-digital-2.0/

A través de la herramienta de sobre digital, las empresas deberán firmar el documento resumen de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, con cuya firma se entenderá firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

- 8.8.** En caso de que no se empleen medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas, dichas ofertas podrán presentarse en las dependencias del órgano de contratación, indicadas en el Apartado V del cuadro resumen, o enviarse por correo dentro del plazo de admisión.

En caso de que las ofertas se envíen por correo dentro del plazo otorgado a tal efecto, las empresas deberán justificar que la fecha y la hora de imposición del envío en la oficina de Correos serán, como máximo, las señaladas en el anuncio y anunciarlas al órgano de contratación mediante telegrama, fax o correo electrónico, que deberá recibir, como muy tarde, el mismo día de la finalización del plazo de presentación de las ofertas.

La comunicación en la UOC por correo electrónico solo será válida si hay constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y si identifican fidedignamente el remitente y el destinatario. Sin la concurrencia de estos requisitos, la oferta no será admitida. En cualquier caso, si después de diez (10) días naturales desde la finalización del plazo de presentación de las ofertas no se ha recibido en el lugar indicado en el Apartado V del cuadro resumen la proposición enviada por correo, esta proposición no será admitida en ningún caso.

- 8.9.** Las ofertas tendrán que tener una validez mínima y mantenerse presentadas ante el órgano de contratación durante el plazo indicado en el Apartado **Q del Cuadro-resumen**, a contar desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones. Este plazo resulta imprescindible por determinados servicios a fin de valorar adecuadamente las ofertas que se presenten, y podrá ampliarse en quince días (15) hábiles en caso de que sea necesario seguir los trámites para justificar la viabilidad de las ofertas anormalmente bajas. Transcurrido el plazo mencionado sin que el órgano de contratación haya acordado la adjudicación del Acuerdo marco o la resolución del procedimiento en otro sentido, las empresas que hubieran presentado sus ofertas tendrán derecho a retirar su proposición y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta. Las propuestas que no sean retiradas se considerarán válidas y vinculantes a todos los efectos previstos en este PCAM.
- 8.10.** Si se ha requerido así en el **Apartado Y del Cuadro de características**, se tendrá que presentar la documentación acreditativa de haber constituido una garantía provisional por el valor indicado en el **Apartado Y del Cuadro de características** mencionado, a efectos

de dar seriedad a la oferta del licitador. La garantía podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP, sin que resulte necesaria su constitución en la Caja General de Depósitos.

En caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo al importe de los lotes por los cuales el licitador tenga que presentar oferta y no en función del importe del presupuesto base de licitación estimado.

En caso de UTE, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre y cuando en conjunto se alcance la cuantía requerida y cubra solidariamente a todas las empresas integrantes de la UTE.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del Acuerdo marco. En todo caso, la garantía provisional se tiene que volver a las empresas licitadoras seleccionadas como adjudicatarias cuando hayan constituido la garantía definitiva, si bien estas puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva *ex novo*.

- 8.11. No se puede presentar más de una proposición, ni tampoco subscribir proposiciones en participación conjunta con otras empresas si ya se ha hecho individualmente, ni figurar en más de una de estas agrupaciones. La infracción de la prohibición a la que se hace referencia en este párrafo da lugar a la inadmisión de todas las proposiciones presentadas.
- 8.12. Las proposiciones serán secretas. Los licitadores tendrán que garantizar este carácter respetando estrictamente la forma de presentación de ofertas que se especifica en esta cláusula y siguientes de este PCAM.
- 8.13. La presentación de una oferta implica, por un lado, que el licitador acepta incondicionalmente el contenido de este PCAM y del PTAM y, por otro, el reconocimiento de que reúne todos y cada uno de los requisitos necesarios para establecer un contrato con la UOC y seguir este procedimiento.
- 8.14. La documentación que configure la oferta, una vez entregada, solo se podrá retirar por motivos justificados.
- 8.15. La presentación simultánea de ofertas por parte de empresas vinculadas conlleva los efectos que se establecen en el presente PCAM en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

9. FORMA DE PRESENTAR LAS PROPOSICIONES DEL ACUERDO MARCO: NORMAS GENERALES

- 9.1. En el Apartado **W del Cuadro-resumen** se indica claramente si las ofertas que se presenten en este procedimiento se tienen que presentar alternativamente por medio de dos (2) sobres (denominados **sobre n.º 1** y **sobre n.º 2 o 3**) o bien por medio de tres (3) sobres (denominados **sobre n.º 1**, **sobre n.º 2** y **sobre n.º 3**).
- 9.2. Seguir las instrucciones sobre cómo se tiene que preparar la oferta y qué información se tiene que suministrar en cada sobre es esencial, toda vez que la infracción de estas instrucciones puede conducir a la exclusión del licitador.
- 9.3. En caso de que la licitación se haya organizado por lotes según se indica en el Apartado **W del Cuadro-resumen**, hay que presentar el número de sobras que corresponda (dos -2- o tres -3-) para cada uno de los lotes a los cuales el licitador se quiera presentar.
- 9.4. En caso de que en el Apartado **W del Cuadro-resumen** indique que la oferta se tiene que preparar en dos Sobras (Sobre n.º1 y Sobre n.º 2), estos tienen que contener:

-Lo **sobre n.º 1** tiene que contener la documentación indicada en la cláusula 10.1 del PCAM. Cuando así se haya indicado en el Apartado I del cuadro resumen, en este sobre se debe acreditar haber constituido la garantía provisional establecida en dicho apartado I del cuadro resumen.

-Lo **sobre n.º 2** tiene que contener aquellos elementos de **la propuesta técnica evaluables mediante juicios de valor**, según se dispone en la cláusula 10.2 de este PCAM.

9.5. En caso de que en el Apartado **X del Cuadro-resumen** indique que la oferta se tiene que preparar en dos Sobras (Sobre n.º 1 y Sobre n.º 3), estos tienen que contener:

-Lo **sobre n.º 1** tiene que contener la documentación indicada en la cláusula 10.1 del PCAM. Cuando así se haya indicado en el Apartado I del cuadro resumen, en este sobre se debe acreditar haber constituido la garantía provisional establecida en dicho apartado I del cuadro resumen.

-Lo **sobre n.º 3** tiene que contener la documentación relativa a los criterios de adjudicación que valor se determina mediante la aplicación de fórmulas, de acuerdo con aquello dispuesto en la cláusula 10.3 de este PCAM.

9.6. En caso de que en el Apartado V del cuadro resumen se indique que la oferta se debe preparar en tres (3) sobres, estos deben contener:

-Lo **sobre n.º 1** tiene que contener la documentación indicada en la cláusula 10.1 del PCAM. Cuando así se haya indicado en el Apartado I del cuadro resumen, en este sobre se debe acreditar haber constituido la garantía provisional establecida en dicho apartado I del cuadro resumen.

-Lo **sobre n.º 2** tiene que contener aquellos elementos de la propuesta técnica evaluables mediante juicios de valor, segundos se dispone en la cláusula 10.2 de este PCAM.

-Lo **sobre n.º 3** tiene que contener la documentación relativa a los criterios de adjudicación que valor se determina mediante la aplicación de fórmulas, de acuerdo con aquello dispuesto en la cláusula 10.3 de este PCAM.

La entrega de sobra abiertos o que no garanticen el secreto de su contenido, la inclusión en el sobre 1 de documentación o información que según este PCAM se tenga que incluir en el sobre 2 o en el sobre 3, ya sea respecto de la documentación impresa o como de la incluida en el apoyo digital, presentar un número diferente de sobra del que se pide o cualquier otra combinación que implique incluir documentos o información en un sobre diferente del que estrictamente se señala en este PCAM, comporta una infracción del carácter secreto de las proposiciones de los licitadores. Esta infracción implica La EXCLUSIÓN AUTOMÁTICA DEL LICITADOR del presente procedimiento de licitación.

- 9.7. En caso de que la presentación de la oferta no se haga por medios electrónicos, todos los sobres tienen que estar cerrados, identificados en su exterior con indicación del procedimiento al cual se concurre, el número de sobre, el nombre de la empresa que se presenta al procedimiento, número de teléfono, el número de fax y la dirección de correo electrónico habilitada de la persona de contacto, así como su nombre y apellidos, la fecha y la firma del licitador o persona que lo represente.**

En el interior de cada sobre se incorporará una hoja donde se recogerán todos los documentos incluidos en el sobre, ordenados numéricamente.

- 9.8.** El licitador puede presentar la documentación exigida, en caso de que sea notarial, ajustada a los requisitos que establece el Reglamento Notarial, en cuanto a la legalización y legitimación. En el caso de documentos administrativos, pueden ser presentados los originales o las copias.

En caso de que se trate de empresas extranjeras, se presentarán todos los documentos traducidos oficialmente al catalán y/o al castellano.

- 9.9.** Las propuestas se presentarán en catalán y/o castellano, escritas a máquina o en otros tipos de impresión mecánica o informática, y no se aceptará ningún documento manuscrito ni con omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente las condiciones para valorar la oferta.

- 9.10.** No se admitirán, en ningún caso, las ofertas de empresas en las que concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP sobre prohibiciones de contratar.

10. PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES EN EL ACUERDO MARCO. DOCUMENTACIÓN

10.1. Sobre 1

SOBRE 1 (cerrado)
Documentación general

TÍTULO: [16]
(según indica el apartado A del cuadro resumen)

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: [incorporar referencia del expediente de contratación, p. ej. OSEXXXX/XXXX]

Contenido:

El sobre n.º 1 se presenta en todos los procedimientos (tanto si se trata de un procedimiento en el cual las ofertas se tienen que presentar mediante dos -2- sobres, como si se trata de un procedimiento en el cual se tiene que presentar la oferta por medio de tres -3- sobres.

El sobre n.º 1 tiene que contener la documentación que seguidamente se relaciona. Adicionalmente, en caso de que la presentación de las ofertas no deba efectuarse por medios electrónicos, se deberá incluir en el sobre, en soporte digital, una copia de los mismos documentos presentados en papel.

- a) Declaración responsable (DEUC) contenida en el Anejo número 1 debidamente rellena, firmada y con la correspondiente identificación. Ahora bien, las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de pre-calificación, de acceso gratuito (y.e. Registro Electrónico

de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya –“RELI”- y Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público –“ROLECE”-), solo tienen que facilitar en cada parte de la Declaración responsable la información que no figure en estas bases o que no conste vigente o actualizada.

- b) En caso de que el licitador recurra a la solvencia y medios de otras empresas en conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de dichas empresas tendrá que presentar la declaración responsable contenida en el **Anexo número 1** de este PCAM debidamente rellenada, firmada y con la correspondiente identificación.
- c) En caso de que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal de empresas, cada una de las empresas participantes deberá incluir una declaración responsable debidamente cumplimentada, firmada y con la correspondiente identificación siguiendo el modelo previsto en el anexo 1, y se deberá aportar el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que formen la UTE, de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 de la LCSP y la cláusula 7.11 del presente PCAM. En esta declaración se deberán indicar los nombres y las circunstancias de los componentes que la suscriben y el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como el nombramiento de un representante o apoderado con facultades suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del Acuerdo marco y de los contratos derivados de este hasta que se extingan.
- d) Respecto a las empresas extranjeras, de forma adicional a la declaración responsable a la que se hace referencia en el Apartado a) anterior, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden en caso de que el contrato se ejecute en España, para todas las incidencias que directa o indirectamente se deriven del Acuerdo marco y de los contratos que se deriven de este, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
- e) Si se prevé la división en lotes del objeto del Acuerdo marco, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes a los cuales apliquen los mismos requisitos de solvencia.
- f) Si se ha requerido así en el Apartado **Y del Cuadro-resumen** a este procedimiento, se tiene que presentar la documentación acreditativa de haber constituido una garantía provisional por el valor indicado en el referido **Apartado Y del Cuadro-resumen** mencionado, a efectos de dotar de seriedad la oferta del licitador, atendiendo las instrucciones de constitución que se especifican en la cláusula 8.10 de este PCAM:

10.2. Sobre 2

<p style="text-align: center;">SOBRE 2 (cerrado) Referencias técnicas evaluables a partir de juicios de valor</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO: [✳] (Según se indica en el Apartado A del cuadro resumen)</p> <p style="text-align: center;">EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: [incorporar referencia del expediente de contratación, p. ej. OSEXXXX/XXXX]</p>

Contenido:

El sobre n.º 2 solo se presenta en caso de que así se haya indicado en el Apartado **W del Cuadro-resumen**.

El sobre n.º 2 contendrá la parte de la oferta del licitador que se evalúa mediante juicios de valor, firmada por su representante, y la documentación acreditativa de las referencias técnicas a las cuales corresponda aplicar los criterios de adjudicación evaluables según juicios de valor, señalados en el presente PCAM.

Los elementos específicos que se tienen que incluir en este sobre n.º 2 se indican en el Apartado **X del Cuadro-resumen**. En caso de que se indique en este **Apartado X del Cuadro-resumen**, habrá que respetar la extensión máxima y el formato del conjunto de la documentación que se tiene que incluir en el referido sobre n.º 2. No se valorará la información que se contenga en las hojas adicionales que excedan la extensión máxima de la oferta (en caso de que así se indique en el referido **Apartado X del Cuadro-resumen**).

Si el apartado W del cuadro resumen lo indica, en este procedimiento se podrán presentar mejoras, que se evaluarán de acuerdo con lo indicado en el anexo 3.1 de este PCAM.

En caso de que la presentación de las ofertas no deba efectuarse por medios electrónicos, se deberá incluir en el sobre, en soporte digital, una copia de los mismos documentos presentados en papel.

El licitador deberá indicar los aspectos de la oferta técnica que tengan carácter confidencial y no puedan ser revelados a otros licitadores. En caso de no proporcionar ninguna indicación al respecto, se entenderá que la oferta puede comunicarse públicamente. En ningún caso se podrá considerar confidencial la totalidad de la oferta técnica.

10.3. Sobre 3

<p>SOBRE 3 (cerrado) Parte de la oferta evaluable mediante fórmulas</p> <p>TÍTULO: [] (Según se indica en el Apartado A del cuadro resumen)</p> <p>EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: [incorporar referencia del expediente de contratación, p. ej. OSEXXXX/XXXX]</p>

Contenido:

El sobre n.º 3 solo se presenta en caso de que así se haya indicado en el Apartado **W del Cuadro-resumen**.

El sobre n.º 3 tiene que contener la parte de la oferta del licitador que se evalúa automáticamente, firmada por el licitador o la persona que lo represente, y la documentación acreditativa de las referencias técnicas a las cuales corresponda aplicar los criterios de adjudicación automáticos.

Los elementos específicos que se tienen que incluir en este sobre n.º 3 se indican en el **Apartado Y del Cuadro-resumen**. En caso de que se indique en este **Apartado Y del Cuadro-resumen**, habrá que respetar la extensión máxima y el formato del conjunto de la documentación que se tiene que incluir en el referido sobre n.º 3. No se valorará la información que se contenga en las hojas adicionales que excedan la extensión máxima de la oferta (en caso de que así se indique en el referido **Apartado Y del Cuadro-resumen**).

Formará parte de este sobre —en todo caso— la oferta económica, en tanto que la atribución de puntuaciones a las ofertas económicas de todos los licitadores se lleva a cabo comparando los valores ofrecidos por todos ellos y atribuyéndoles puntos proporcionalmente. Por norma general, y si el apartado X del cuadro resumen no indica otra cosa, la oferta económica se incluirá en el sobre 3 siguiendo el modelo que consta como anexo 2 de este PCAM.

El precio de la oferta económica incluye todo tipo de gastos, arbitrios o tasas necesarias que se originen por motivo del contrato y de su correcta ejecución.

Además, en el precio propuesto deberá estar desglosado el IVA vigente, que se expresará como partida independiente. Cualquier variación del tipo del IVA debe ser aplicable a partir de su vigencia.

Si el **Apartado Y del Cuadro-resumen** lo indica, en este procedimiento se podrán presentar mejoras, que se evaluarán de acuerdo con el que se indica en el Anejo número 3.1 de este PCAM.

En caso de que la presentación de las ofertas no deba efectuarse por medios electrónicos, se deberá incluir en el sobre, en soporte digital, una copia de los mismos documentos presentados en papel.

11.MEDIOS DE COMUNICACIÓN

- 11.1. De acuerdo con la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comportará la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por los medios electrónicos señalados en el Apartado **AA del Cuadro-resumen**.
- 11.2. No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes a las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.
- 11.3. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la notificación y del el aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se publique el mismo día en el perfil del contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial en materia de contratación por el Tribunal Catalán de Contratos computan, en todo caso, desde la fecha de envío de la notificación o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica.
- 11.4. De acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto legislativo 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma de la declaración responsable y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014 sobre identificación electrónica y servicios de confianza.

12. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, RESPONSABLE DE LOS CONTRATOS Y MESA DE CONTRATACIÓN

- 12.1. En conformidad con el artículo 13 de los Estatutos de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya (**FUOC**) y del régimen vigente de delegación de facultades aprobado por el Patronato de la FUOC en virtud del Acuerdo de 30 de mayo de 2013, el director general de la FUOC –que ejerce también la responsabilidad de gerente de la UOC– actúa en este procedimiento como órgano de contratación. En consecuencia, toda mención a *órgano de contratación* que aparece en la documentación contractual de este procedimiento se refiere al Director general de la FUOC y gerente de la UOC.
- 12.2. Se designa, como unidad encargada del seguimiento y ejecución de los contratos derivados del Acuerdo marco la indicada en el Apartado **AB del Cuadro-resumen**. Así mismo, se designa como responsable de dichos contratos la persona física o jurídica que se indica en el Apartado **AC del Cuadro-resumen**, a quien corresponde supervisar la ejecución y adoptar las medidas necesarias con el fin de asegurar la realización correcta de la prestación pactada en representación del órgano de contratación y dentro del ámbito de las facultades que se le atribuyan.
- 12.3. El órgano de contratación responsable de la adjudicación del presente Acuerdo marco será asistido por una mesa de contratación.
- 12.4. La mesa de contratación será la encargada de proponer al órgano de contratación la adjudicación del presente Acuerdo marco y será auxiliada, si procede, por los servicios técnicos de la UOC. Adicionalmente, la mesa de contratación tiene, entre otros atribuciones atribuidas por la LCSP y el resto de normativa en materia de contratación pública, las funciones de: calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos que tiene que aportarse intermediando los sobres n.º 1 de las proposiciones presentadas; acordar la exclusión de los licitadores cuando no acrediten el

referido cumplimiento previo trámite de enmienda; valorar las proposiciones presentadas por los licitadores; y proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento previsto en la cláusula 14.6 de este PCAM.

12.5. Conforman la mesa de contratación los miembros designados en el Apartado **AD del Cuadro-resumen.**

13. APERTURA Y EXAMEN DE LAS OFERTAS

13.1. Finalizado el plazo para la recepción de las proposiciones, se tiene que constituir la mesa a fin de proceder a la apertura del sobre número 1 de las ofertas presentadas dentro del plazo previsto a tal efecto. En este acto la mesa verificará que el sobre 1 presentado contenga la documentación acreditativa de la capacidad y solvencia para contratar y que se haya aportado la documentación exigida, calificando la validez formal de esta documentación.

13.2. Seguidamente, y si se tercia, se tiene que comunicar por escrito a los licitadores la existencia de defectos u omisiones enmendables, fijándose un plazo para que los licitadores donde así se requiera puedan presentar la oportuna enmienda. Este plazo no podrá ser en ningún caso superior a tres (3) días naturales, contados desde la fecha de dicha comunicación.

13.3. Se consideran insubsanables los defectos consistentes en la falta de los requisitos exigidos, y subsanables los que hagan referencia a la mera falta de acreditación de estos requisitos. Será procedente la no admisión y la exclusión del procedimiento de contratación de aquellos licitadores que tengan defectos no subsanables o no hayan subsanado los defectos en el plazo otorgado a tal efecto.

13.4. La mesa podrá solicitar a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, si considera que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la/s declaración/es responsable/s que deba/n incluirse en el sobre 1, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el Acuerdo marco.

13.5. Se excluirán de este procedimiento de contratación las empresas que presenten ofertas que no se ajusten a las bases explicitadas en este PCAM y/o en la documentación anexa.

13.6. En caso de que las ofertas del procedimiento se tengan que presentar por medio de dos (2) sobres (Sobre 1 y Sobre 2 o 3), la mesa de contratación, con los informes que considere oportuno solicitar, tiene que estudiar, valorar y ponderar las ofertas contenidas en el Sobre 2 o 3, según corresponda, en conformidad con los criterios de adjudicación señalados en este PCAM, sin perjuicio del que se señala en el Apartado siguiente. La apertura del Sobre 3, si hay, se llevará a cabo en acto público, en la fecha, hora y lugar que se indicará en el perfil del contratante de la UOC con suficiente antelación, salvo que se utilicen medios electrónicos.

En caso de que las ofertas deban presentarse por medio de dos (2) sobres, la apertura del sobre 2 o 3, según corresponda, deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte (20) días desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

13.7. En caso de que las ofertas del procedimiento se tengan que presentar por medio de tres (3) sobres de acuerdo con aquello que se indica en el Apartado **W del Cuadro-resumen**, la apertura del Sobre 3 y la aplicación a su contenido de los criterios sometidos a juicio de valor procederá en todo caso la apertura del Sobre 3 y la aplicación a su contenido de los criterios automáticos.

Se deberá dejar constancia en el expediente del correcto seguimiento de este orden en los casos en que proceda. Con carácter general, la apertura del sobre 2 se llevará a cabo en acto no público. No obstante, si se tiene que proceder a la apertura del sobre 2 en acto público, este acto será convocado con suficiente antelación en la fecha, la hora y el lugar

que se indicarán en el perfil del contratante de la UOC. En cualquier caso, la apertura del sobre 2 deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte (20) días desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

- 13.8.** La mesa de contratación podrá solicitar a los licitadores que presenten la información adicional que consideren necesaria para aclarar el contenido de los sobres 2 y 3, la cual se presentará ante la mesa de contratación en el plazo que se otorgue a tal efecto, que no podrá ser superior a tres (3) días.
- 13.9.** Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, la mesa de contratación, con los informes que considere oportuno solicitar, clasificará las proposiciones presentadas por los licitadores, por orden decreciente, según los criterios de adjudicación, y hará la propuesta de adjudicación, que elevará al órgano de contratación.

14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

- 14.1.** Las proposiciones presentadas y admitidas tienen que ser estudiadas y valoradas en conformidad con los criterios de adjudicación que se recogen en el **Anexo 3.1** del presente PCAM.
- 14.2.** El órgano de contratación podrá solicitar precisiones o aclaraciones respecto a las ofertas presentadas en los términos indicados en la cláusula 13.8 de este PCAM, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato y no discriminación de los licitadores, que en ningún caso podrán modificarlas.
- 14.3.** La selección de empresarios del Acuerdo marco se tiene que efectuar a favor de aquellos empresarios que presenten las proposiciones con mejor relación-calidad precio, que serán las que obtengan más puntuación entre todas aquellas proposiciones admitidas a licitación, de acuerdo con el número máximo de candidatos a seleccionar que se indica en el Apartado **A del Cuadro-resumen**. Sin embargo, la UOC puede decidir no adjudicar o celebrar el Acuerdo marco o los contratos derivados o desistir del procedimiento de licitación del Acuerdo marco o de los contratos derivados en los términos y por las causas previstos en el artículo 152 de la LCSP. En estos supuestos, se compensará a las empresas licitadoras por los gastos incurridos, hasta el máximo indicado en el **Apartado AE del Cuadro-resumen**.
- 14.4.** Las resoluciones de adjudicación de la condición de empresario seleccionado tienen que ser motivadas y, salvo que la resolución del órgano de contratación sea contradictoria con la propuesta de la mesa de contratación o se base en consideraciones diferentes, se entenderá que aquella adopta los motivos contenidos en la propuesta de la mesa.
- 14.5.** Las ofertas presuntamente anormales o desproporcionadas se tienen que valorar en conformidad con el que se indica en el **anexo 3.1** del presente PCAM. En caso de que se presenten ofertas por parte de varios licitadores que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de comercio, se tendrá en cuenta únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, la que fuera más baja, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo mediante una unión temporal.
- 14.6.** Si de la aplicación de estos criterios se identifica una determinada proposición como presuntamente anormal o desproporcionada, el órgano de contratación tiene que solicitar a los licitadores afectados, por escrito, la información y las justificaciones que considere oportunas en relación a los diferentes componentes de su proposición, cosa que se tiene que llevar a cabo en el plazo máximo de cinco (5) días naturales.

Una vez recibida la información y las justificaciones requeridas, se solicitará, si procede, un informe de los servicios técnicos de la UOC a fin de valorar si las justificaciones desvirtúan la presunción de valores anormales o desproporcionados.

- 14.7.** En todo caso, se rechazarán las ofertas que incurran en presunción de anormalidad si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación del artículo 201 de la LCSP. Se entenderá, en todo caso, que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. En caso de que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda del Estado, solo se rechazará la oferta por esta causa si el licitador no puede acreditar que dicha ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.
- 14.8.** La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación que haya aportado el licitador dentro del plazo previsto y elevará de forma motivada al órgano de contratación la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo. Si el órgano de contratación, tras considerar la justificación presentada por el licitador y los informes solicitados a los servicios técnicos de la UOC, estimara que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o de los costes propuestos por el licitador y que, en consecuencia, la oferta no se puede cumplir a raíz de la inclusión de valores anormales, excluirá a dicho licitador de la clasificación. En caso de que la adjudicación recaiga en una licitadora incurso en presunción de anormalidad, se establecerán mecanismos adecuados para realizar un seguimiento de la ejecución de los contratos derivados del Acuerdo marco.
- 14.9.** Si con la aplicación a las ofertas presentadas de los criterios de adjudicación que constan en este PCAM hay dos o más empresas que han obtenido la misma puntuación, se aplicarán los criterios de desempate previstos en el artículo 147.2 de la LCSP.
- 14.10.** La documentación acreditativa de los criterios de desempate la aportarán los licitadores en el momento en que se produzca el empate y a requerimiento del órgano de contratación.

15. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO. ACUERDO DE SELECCIÓN DE EMPRESARIOS

- 15.1.** El Órgano de Contratación de la UOC tiene que resolver motivadamente sobre la adjudicación del presente acuerdo marco a favor de aquellas empresas que hayan formulado las proposiciones que hayan obtenido las mejores puntuaciones para cada lote. El número de empresas que resultarán adjudicatarias del Acuerdo marco se indica en el Apartado **A del Cuadro-resumen**. Alternativamente, puede dejar el procedimiento sin efecto si no hay ninguna proposición que sea admisible atendiendo a los requisitos impuestos a la documentación reguladora del Acuerdo marco.
- 15.2.** La adjudicación de la condición de empresario seleccionado se tiene que producir en el plazo máximo indicado en el Apartado **Q del Cuadro-resumen**. En caso de que se tenga que conferir a algún licitador el trámite de aclaraciones por haber presentado valores presuntamente anormales o desproporcionados de acuerdo con este PCAM, el plazo máximo para adjudicar el Acuerdo marco se tiene que aumentar en quince (15) días hábiles adicionales.
- 15.3.** Las propuestas presentadas, tanto las declaradas admitidas como las excluidas, serán archivadas.
- 15.4.** Transcurridos los plazos máximos señalados por la adjudicación sin que se haya dictado el acuerdo de adjudicación de la condición de empresarios seleccionados, las empresas tendrán derecho a retirar su propuesta sin que se pueda reclamar ningún tipo de indemnización. Sin embargo, el órgano de contratación podrá solicitar a las empresas que mantengan su oferta durante un plazo superior, previa comunicación a estas empresas y publicación en el perfil del contratante, de modo que se mantenga activo el procedimiento de adjudicación con las empresas que voluntariamente y por escrito acepten la prórroga.

- 15.5.** Para proceder a la adjudicación del contrato, en primer lugar la mesa de contratación clasificará las ofertas presentadas por orden descendente de puntuación e identificará el número de propuestas, según lo indicado en el Apartado A del cuadro resumen, que presenten una mejor relación calidad-precio, que serán las que hayan recibido más puntos atendiendo a los criterios de valoración de ofertas expresados en el anexo 3.1 de este PCAM.
- 15.6.** Seguidamente, si el órgano de contratación acoge y acepta la propuesta elevada por la mesa de contratación, se adoptará acuerdo de adjudicación de la condición de empresarios seleccionados a favor de los licitadores que hayan presentado las ofertas con mejor relación calidad-precio, y se les requerirá para que presenten la documentación previa necesaria para proceder a la adjudicación del Acuerdo marco, sin perjuicio de lo indicado en el segundo párrafo del artículo 140.3 de la LCSP.

Esta documentación se tiene que presentar dentro del plazo máximo de manantial (10) días hábiles contados desde el siguiente a aquel en qué haya producido la notificación del requerimiento mencionado, por los medios previstos en el Apartado **AA del Cuadro-resumen**. Esta documentación consiste en:

- a) La acreditación de que la sociedad está válidamente constituida y puede concurrir a la licitación, de acuerdo con su objeto social.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si se tercia, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa. La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acreditará con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles oportunos de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que alcanza el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada —de valor estimado igual o superior a doscientos veintiún mil euros (221.000 €)— o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que se refiere el artículo 80 de la LCSP.

- b) La acreditación de que el firmante de la declaración responsable contenida en el sobre 1 ostenta la debida representación para la presentación de la oferta y de la referida declaración.
- c) La acreditación de que la sociedad cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o cumple con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica exigidos en los apartados M y N del cuadro resumen.
- d) La acreditación de que la sociedad no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión, de acuerdo con el artículo 85 de la LCSP y, en particular, la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, mediante la entrega de los documentos que se relacionan a continuación:

- En caso de que la empresa seleccionada sea sujeto pasivo del impuesto sobre actividades económicas y esté obligada a pagarlo, el documento de alta del impuesto relativo al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o el último recibo acompañado de la declaración responsable de que no se ha dado de baja en la matrícula del impuesto. Aun así, en caso de que la empresa seleccionada esté en alguno de los supuestos de exención de este impuesto recogidos en el artículo 82 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, debe aportar una declaración responsable que tiene que especificar el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.
 - El certificado específico que demuestra que está al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Administración tributaria, a efectos del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.
 - El certificado positivo, emitido por el órgano competente, que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
 - El certificado positivo, emitido por la Generalitat de Catalunya, acreditativo de la inexistencia de deudas tributarias con esta administración.
- e) En el supuesto en que la sociedad haya recurrido a las capacidades de otras entidades:
- El compromiso por escrito de dichas entidades, sin perjuicio que se haya procedido en conformidad con aquello dispuesto en la cláusula 7.7 de este PCAM.
- f) La documentación señalada en los anteriores apartados a), b) y c) respecto a dichas entidades.
- g) El resguardo acreditativo de haber formalizado la garantía definitiva de acuerdo con lo previsto en la cláusula 18 de este PCAM, en caso de que su formalización se exija de acuerdo con aquello indicado en el Apartado **J del Cuadro-resumen**.
- h) Los documentos que acrediten que dispone efectivamente de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de los contratos.
- i) La documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones de prevención de riesgos laborales, según lo dispuesto en la cláusula 19 de este PCAM, y el formulario de consentimiento de cesión de datos de carácter personal de trabajadores a cargo del contratista, según lo dispuesto en la cláusula 27.3 de este PCAM (este último puede ser entregado posteriormente en los casos indicados en la cláusula citada).
- j) Un documento que acredite tener contratada y vigente una póliza de seguros de responsabilidad civil con los límites mínimos indicados en el Apartado T del cuadro resumen.
- k) Una escritura pública, en caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresas (UTE), en la que se acredite su constitución formal.
- l) La habilitación empresarial o profesional para la realización del contrato, en su caso.
- m) La documentación acreditativa de la subcontratación, en su caso.
- 15.7.** En caso de que el adjudicatario se encuentre inscrito en el RELI, en el ROLECE o en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, se deberá aportar la documentación indicada en las letras f), g), h), i), j), k) y l) de la cláusula 15.6 anterior.
- 15.8.** En el supuesto de que el adjudicatario no atienda adecuadamente el requerimiento de entregar la documentación referida en el punto anterior en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación (IVA excluido) en concepto de penalización, que se hará efectivo, en primer lugar, contra la garantía provisional, si esta se hubiera constituido, sin perjuicio de lo previsto en la letra a) del artículo 71.2 de la LCSP en relación con las circunstancias de prohibición para contratar.

En este supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador que haya presentado la siguiente oferta con mejor relación calidad-precio en función del orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

- 15.9.** Una vez recibida y revisada la documentación y, si esta es correcta, el órgano de contratación procederá a dictar el acuerdo de adjudicación a favor de los licitadores que hayan presentado la oferta con mejor relación calidad-precio. El acuerdo, que tiene que adoptarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, tiene que ser motivado, se notificará a los licitadores y se tendrá que publicar en el perfil del contratante en el plazo de quince (15) días.

La notificación y la publicación del acuerdo de adjudicación deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra dicho acuerdo. En todo caso, en dicho acuerdo deberá figurar lo siguiente:

- a) En relación con los licitadores excluidos, los motivos por los cuales su oferta ha sido descalificada, incluidos, en los casos en que se hayan definido las prescripciones técnicas en términos de rendimiento o de exigencia funcionales segundos el artículo 126.5.a) de la LCSP o haciendo referencias a especificaciones técnicas contenidas en las normas, evaluaciones, sistemas o especificaciones a las cuales se refiere el artículo 126.5.b) de la LCSP, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los diferentes licitadores, incluyendo el adjudicatario.
- b) En todo caso, los nombres de los adjudicatarios, las características y ventajas de sus ofertas que hayan sido determinantes de que hayan sido seleccionadas sus oferta con preferencia respecto de las que hayan presentado los otros licitadores y que hayan resultado admitidas.
- c) El plazo en el que debe procederse a la formalización del Acuerdo marco.

- 15.10.** Si los informes y justificaciones contenidos en la propuesta elevada por la mesa son plenamente acogidos por el órgano de contratación y este órgano adjunta tales informes y justificaciones al acuerdo de adjudicación dictado, se entiende que el órgano de contratación asume plenamente la justificación ofrecida por la mesa de contratación. En caso de que el órgano de contratación no adjudique el contrato al licitador propuesto por la mesa, es imprescindible que motive adecuadamente su criterio en el acuerdo de adjudicación.

16. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SELECCIÓN.

- 16.1.** El contrato de selección quedará perfeccionado con su formalización entre la UOC y cada adjudicatario de la condición de empresario seleccionado. La formalización de estos contratos será publicada mediante anuncio en el perfil del contratante de la UOC.
- 16.2.** Los contratos de selección deberán formalizarse por escrito, mediante documento privado, firmándose por el adjudicatario de la condición de empresario seleccionado y el órgano de contratación.
- 16.3.** En caso de que el Acuerdo marco sea susceptible de Recurso especial en materia de contratación, la formalización del Acuerdo marco se realizará no antes de quince (15) días hábiles a contar desde la fecha de remisión de la notificación del acuerdo de adjudicación a los licitadores. En este caso, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco (5) días a contar desde el día siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación que comportara la suspensión de la formalización del Contrato. En los mismos términos se procederá cuando el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público levante la suspensión.

- 16.4.** En caso de que el Acuerdo marco no sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización se efectuará no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.
- 16.5.** La formalización, junto con el correspondiente contrato, deberá publicarse en el perfil del contratante de la UOC en un plazo no superior a quince (15) días desde el perfeccionamiento del Acuerdo marco.
- 16.6.** En caso de que el Acuerdo marco se encuentre sujeto a regulación armonizada, la formalización deberá publicarse en el *_Diario Oficial de la Unión Europea_*, debiéndose efectuar el envío del anuncio en el plazo máximo de diez (10) días naturales, contados desde la fecha de formalización del Acuerdo marco.

En este caso, el anuncio de formalización no se publicará al *Perfil del contratante* de la UOC antes de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea y se tendrá que indicar la fecha del envío. No obstante, dicho anuncio podrá publicarse si la UOC no ha recibido notificación de su publicación a las cuarenta y ocho horas (48 h) de la confirmación de la recepción del anuncio enviado.

- 16.7.** La UOC y los adjudicatarios tienen que formalizar el Acuerdo marco preferentemente con firma electrónica. En este caso, el representante legal de las empresas adjudicatarias debe tener un certificado de firma electrónica con dispositivo seguro. El certificado reconocido y el correspondiente dispositivo seguro de creación de firma deben haber sido suministrados al contratista por un prestador de servicios de certificación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, y por el resto de la normativa sobre firma electrónica o que haya sido clasificada por la Agencia Catalana de Certificación con nivel cuatro. En todo caso, debe garantizar la identidad, la confidencialidad, la integridad, la disponibilidad, el no rechazo y la conservación de la información del interesado.
- 16.8.** El Acuerdo marco se formalizará de acuerdo con el modelo tipo que está a disposición de las empresas licitadoras en el Perfil del contratante.
- 16.9.** Si por causas imputables al adjudicatario no se formalizara el contrato dentro del plazo indicado en el Apartado segundo de la presente cláusula, se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalización, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo previsto en la letra b) del artículo 71.2 de la ley en relación con las circunstancias de prohibición para contratar.
- 16.10.** En este supuesto, se procederá a seleccionar al siguiente licitador que haya presentado la siguiente oferta con mejor relación calidad-precio en función del orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación exigida por la cláusula 15.6 de este PCAM.
- 16.11.** Si las causas de la no formalización fueran imputables a la UOC, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

17. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS

- 17.1.** La posibilidad de adjudicar contratos derivados del Acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta (30) días desde su formalización, se hubiera remitido el correspondiente anuncio de formalización a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en el caso de que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, y efectuada su publicación en lo *Perfil del contratante* de la UOC.
- 17.2.** Únicamente pueden celebrarse contratos derivados entre el órgano de contratación y las empresas seleccionadas que sean originariamente parte de dicho Acuerdo marco.

17.3. Desde la formalización de los contratos de selección, los empresarios seleccionados tendrán que estar en condiciones de llevar a cabo cualquier servicio que se solicite cumpliendo los requisitos expresados en este PCAM, en el PTAM, en el contrato de selección y en el resto de documentación contractual del presente acuerdo.

17.4. La adjudicación de los contratos derivados del Acuerdo marco se realizará aplicando las siguientes reglas:

- a) En caso de que así se indique en el Apartado **R del Cuadro-resumen**, los contratos derivados del Acuerdo marco no requerirán de licitación posterior, dado que en el presente PCAM se establecen los supuestos en que se acudiría o no en una nueva licitación, así como los términos que serán objeto de la nueva licitación.

En este caso, los contratos derivados se adjudicarán a las empresas con quien se ha formalizado el Acuerdo marco, siguiendo los criterios indicados en el **Anexo 3.2 de este PCAM**.

- b) En caso de que así se indique en el **Apartado R del Cuadro-resumen**, los contratos derivados de este Acuerdo marco serán adjudicados mediante un nuevo procedimiento de licitación, en conformidad con aquello dispuesto en los apartados siguientes de esta cláusula. En este caso, en todo aquello que no se prevea en este PCAP y documentación contractual de esta licitación, la adjudicación de los contratos derivados se regirá por las reglas previstas en este PCAM en relación con la adjudicación del Acuerdo marco.

17.5. En caso de que los contratos derivados de este Acuerdo marco se adjudiquen mediante un nuevo procedimiento de licitación, se invitará a la licitación a todas las empresas parte del Acuerdo marco que, de acuerdo con los términos de la adjudicación de dicho Acuerdo marco, estén en condiciones de realizar el objeto del contrato derivado, a las cuales los remitirá una **ficha de petición y cláusulas** (se adjunta como modelo una ficha de petición y cláusulas como **Anexo número 4** del presente PCAM) en que se concretarán las necesidades de los servicios pedidos.

En caso de que el contrato a adjudicar no se encuentre sujeto a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no invitar a la licitación a la totalidad de las empresas, siempre y cuando, como mínimo, solicite oferta a tres (3).

Los pliegos del nuevo procedimiento de licitación tomarán como base los mismos términos establecidos en el presente Acuerdo marco, formulándolos de manera más precisa si fuera necesario y, si fuera el caso, estableciendo otros a los cuales se refieran las especificaciones del Acuerdo marco. Ahora bien, si la totalidad de términos se encuentran previstos en el Acuerdo marco, las empresas invitadas estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato derivado en los términos fijados en este PCAM.

Se concederá un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato derivado, teniendo en cuenta factores como por ejemplo la complejidad del objeto del contrato derivado, la pluralidad o no de criterios de valoración, así como su complejidad, y el tiempo necesario para el envío de la oferta.

Las ofertas se presentarán por escrito y su contenido será confidencial hasta el momento fijado para su apertura.

El contrato derivado se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta, en conformidad con los criterios fijados en la ficha de petición y cláusulas prevista en el **Anexo número 4** del presente PCAM

17.6. Cada empresario seleccionado tendrá el plazo máximo para presentar su oferta (día y hora) que se indique en la ficha de petición y cláusulas. Cuando no se reciba respuesta o cuando la oferta se reciba más allá del día y hora especificados en la ficha de petición y cláusulas, se entenderá automáticamente que el empresario seleccionado renuncia a

presentar oferta a la petición de servicios concreta y el procedimiento de adjudicación del contrato derivado continuará sin él con el resto de ofertas recibidas.

- 17.7.** Salvo que en la ficha de petición y cláusulas se especifique otra cosa, el empresario seleccionado tendrá que presentar su oferta por los medios indicados en el **Apartado W del Cuadro-resumen**.
- 17.8.** Los archivos de partes de la oferta o la oferta tendrán que ser en formato *Portable Documento Formado* (".pdf"), contendrán la parte de la oferta u oferta escaneada, firmada y sellada en todas sus páginas por el empresario seleccionado. Para valorar la oferta de cada empresario seleccionado solo se tendrá en cuenta el contenido de los archivos y no se podrá valorar ninguna otra información o dato contenido en otro archivo.
- 17.9.** Una vez agotada el plazo para presentar ofertas para adjudicación de un contrato derivado y, desde aquel momento, la UOC dispondrá de 5 días hábiles para comunicar a todos los empresarios (tanto si han presentado oferta en tiempo y forma como si no lo han hecho) la valoración de las ofertas recibidas, las ofertas excluidas (y el motivo de la exclusión) y el empresario adjudicatario del contrato derivado.

La notificación a las empresas no adjudicatarias de la adjudicación de los contratos derivados del Acuerdo marco podrá sustituirse por una publicación en lo *Perfil del contratante* de la UOC.

En cualquier caso, la adjudicación de los contratos basados en el Acuerdo marco se publicará trimestralmente en el Perfil del contratante de la UOC dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada trimestre, en la forma prevista en el artículo 36.3 de la LCSP.

- 17.10.** Excepto que en el acuerdo de adjudicación del contrato derivado se especifique otra cosa, la formalización del contrato derivado se instrumentará por la firma, entre la UOC y el empresario seleccionado adjudicatario, del contrato derivado tipo que figura en el **Anejo número 5** de este PCAM.

18. GARANTÍA DEFINITIVA

- 18.1.** En el **Apartado J del Cuadro-resumen** se determina si resulta necesario constituir una garantía definitiva general del Acuerdo marco que responda respecto de los incumplimientos tanto del Acuerdo marco como de los contratos derivados, si resulta necesario constituir una garantía definitiva únicamente para cada contrato derivado o, finalmente, si no resulta necesaria la constitución de ninguna garantía definitiva.
- 18.2.** En caso de que se exija la constitución de garantía definitiva general del Acuerdo marco, dicha constitución tendrá que preceder a la adjudicación del Acuerdo marco y se tendrá que efectuar en alguna de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP y responderá de los conceptos referidos en el artículo 110 de la LCSP tanto respecto del Acuerdo marco como de los contratos derivados.
- 18.3.** En caso de que se exija la constitución de garantía definitiva para cada contrato derivado, el empresario propuesto como adjudicatario del contrato deberá prestar la garantía definitiva mediante retención en el precio, o a través de cualquiera de las otras modalidades previstas en el artículo 108 de la LCSP.

Si durante el plazo concedido por el empresario propuesto como adjudicatario no constituye la garantía definitiva mediante ninguno de las modalidades previstas en el artículo 108 de la LCSP se entenderá que ha optado por la modalidad de retención en el precio. En este caso, el órgano de contratación quedará autorizado automáticamente por parte del empresario, sin necesidad de practicar ningún otro trámite, a retener la cantidad que corresponda por este concepto en la/s factura/s inicial/es.

- 18.4.** Cuando, como consecuencia de la modificación del Acuerdo marco o del contrato derivado, por cualquier circunstancia, el precio experimente una variación al alza o a la baja, se tiene que reajustar la garantía constituida por el importe necesario para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y la base empleada por su cálculo.
- 18.5.** La devolución o cancelación de la garantía definitiva se tiene que hacer una vez se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y se haya cumplido satisfactoriamente el Acuerdo marco y/o el contrato derivado, según corresponda, o se haya resuelto por causas no imputables al contratista.

En caso de haberse constituido la garantía definitiva a través de la modalidad de retención en el precio, esta se devolverá mediante transferencia bancaria.

19. SEGURIDAD Y SALUD

- 19.1.** Los empresarios seleccionados tienen que cumplir estrictamente el que dispone la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (**LPRL**) y las disposiciones de desarrollo o complementarias y todas las otras normas, legales o convencionales, que contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito de los servicios que se tienen que prestar o susceptibles de producir.
- 19.2.** En particular, con carácter previo a la adjudicación del Acuerdo marco, cada empresario seleccionado tiene que acreditar la modalidad de prevención de riesgos laborales que se hace a la empresa adjudicataria de la condición de empresario seleccionado. Si se trata de un servicio ajeno de prevención, facilitará una copia del contrato con la empresa que le presta el servicio de prevención de riesgos laborales. Si lo presta la misma empresa, se debe aportar una copia de la auditoría legal que obligatoriamente debe hacerse cada cuatro años.
- 19.3.** En cumplimiento del deber de protección, el contratista tiene que garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con su trabajo. Con cuyo objeto, en el marco de sus responsabilidades, el empresario tiene que llevar a cabo la prevención de riesgos laborales mediante la adopción de las medidas necesarias para la seguridad y la salud de los trabajadores y mediante la organización y los medios necesarios. En caso de que, a causa del objeto del Acuerdo marco, se requiera la presencia regular de trabajadores a cargo del contratista en las instalaciones de la UOC o se dé un supuesto de coordinación de actividades empresariales entre la UOC y el contratista, estos extremos se indicarán en el **Apartado AF del Cuadro-resumen**. En estos casos, los adjudicatarios deberán entregar, con carácter previo a la adjudicación del Acuerdo marco, la siguiente documentación:

- a) La evaluación de riesgos de la actividad que se hará.
- b) Respecto a las personas físicas miembros de su personal que el adjudicatario prevea incorporar al servicio deberá presentar la siguiente documentación:
- El registro de formación.
 - El TC2s (o TA2).
 - El certificado de aptitud médica.

- 19.4.** De acuerdo con la normativa de prevención de riesgos laborales, en un supuesto de coordinación de actividades empresarial, la UOC, una vez formalizada el contrato, tendrá que librar al adjudicatario del contrato la documentación siguiente:

- La evaluación de riesgos realizada por la UOC.
- El protocolo de actuación en caso de emergencia.
- La normativa en materia de prevención de riesgos laborales de la UOC.

- 19.5.** Toda esta documentación solo se aportará con carácter previo a la adjudicación del Acuerdo marco, sin necesidad de volver a hacerlo en ocasión de cada adjudicación de contrato derivado.

20. CRITERIOS DE FACTURACIÓN Y PAGO

- 20.1.** La facturación de los servicios prestados a la UOC en base a contratos derivados del Acuerdo marco se facturarán según la modalidad establecida en la ficha de petición y de acuerdo con el/s importe/s ofrecido/s por el empresario adjudicatario.
- 20.2.** La UOC abonará el precio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados en atención a lo previsto en el contrato, que también se deberán aprobar dentro de los treinta (30) días siguientes a la prestación del servicio.
- 20.3.** Cada una de las facturas emitidas debe contener la siguiente información:
- Periodo de realización del servicio que se factura.
 - Identificación del número de tareas, horas o unidades en que se mida la prestación (o prestaciones) que son objeto de facturación en el periodo mencionado.
 - Importes asignados al desarrollo de las tareas, horas o unidades en que se mida la prestación (o prestaciones) contractual, y también su desglose en caso de que haya varias prestaciones o que rijan varios tipos de precios unitarios.
 - IVA desglosado correctamente aplicable a cada base imponible.
 - Código de centro de responsabilidad y número de pedido. Esta información debe ser indicada por la UOC.

El envío de las facturas se hará por uno de los dos canales siguientes a la atención del Área de Economía y Finanzas:

- En formato digital, en el buzón de correo electrónico factures@uoc.edu.
- En formato electrónico, en la web <https://seu-electronica.uoc.edu>, desde el que ya se puede acceder a nuestro espacio <https://efact.eocat.cat/bustia/?emisorId=16>.

Si se opta por este canal y no se dispone de un sistema que permita emitirlas, existen diversos mecanismos para crear este formato, que se pueden consultar, por ejemplo, en la web <http://www.aoc.cat/Inici/SERVEIS/Relacions-amb-la-ciutadania/e.FACT-Empreses/Crear-enviar-e-Factures>.

- 20.4.** Al recibir la factura correspondiente, si no se detecta ninguna incidencia o error, y habiendo practicado si procede la correspondiente retención de precio, se procederá a abonar el importe que corresponda en conformidad con lo establecido en el procedimiento interno de pagos de la UOC, mediante una transferencia bancaria al número de cuenta que el contratista haya indicado, con días de pago el 10 o 25 de cada mes.
- 20.5.** Para la cesión o endoso de cualquier factura emitida en relación con los servicios objeto de contratación es necesaria la conformidad previa de la UOC.

21. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS DERIVADOS

- 21.1.** Tanto el acuerdo marco como los contratos derivados podrán modificarse de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos previstas en los artículos 203 y 205 de la LCSP, sin que puedan introducirse mediante la contratación derivada modificaciones

sustanciales respecto de aquello establecido en el Acuerdo marco. Adicionalmente, se tendrá que respetar aquello dispuesto en el artículo 319 de la LCSP.

Por lo tanto, la modificación del Acuerdo marco y de los contratos derivados únicamente podrá realizarse durante sus respectivas vigencias y en los siguientes supuestos:

- a) Cuando concurra algún supuesto de modificación de los previstos en el Apartado AG del cuadro resumen, si así se ha indicado, en los términos y condiciones que en dicho apartado se indican, de acuerdo con el artículo 204 de la LCSP.
 - b) Excepcionalmente, cuando sea necesario llevar a cabo una modificación en los términos indicados en el Apartado 21.2 de esta cláusula.
- 21.2.** Cualquier modificación del Acuerdo marco o de los contratos derivados que no pueda subsumirse en ninguno de los supuestos de modificación contractual que, en su caso, se hayan previsto en el Apartado **AG del Cuadro-resumen** o que, aunque, pudiéndose subsumir en alguno de dichos supuestos no se ajuste exactamente a aquello establecido en dicho apartado, solo podrá adoptarse si se justifica la concurrencia de alguna de las circunstancias tasadas que se prevén en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para dar respuesta a la causa objetiva que motive la modificación y únicamente podrán adoptarse si se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 205 de la LCSP para la circunstancia tasada que resulte de aplicación.
- 21.3.** En cualquier caso, los precios unitarios resultantes de la modificación del Acuerdo marco no podrán superar en un 20 % los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del Acuerdo marco ofrezcan en el mercado por los mismos productos.
- 21.4.** Cuando se quiera modificar el Acuerdo marco o un contrato derivado, el órgano de contratación tiene que justificar debidamente en el expediente de contratación la concurrencia de alguna de las causas que habilitan de hacer dicha modificación, y a continuación lo tiene que notificar al contratista, especificando las características técnicas de la modificación y su impacto económico sobre el precio de adjudicación del Acuerdo marco o del contrato derivado. Por medio de esta notificación se otorgará al contratista trámite de audiencia, de modo que este puede formular las alegaciones que considere oportunas en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día de la notificación.

Agotado este plazo y en el mismo plazo de cinco (5) días hábiles, la Asesoría Jurídica y la Intervención del órgano de contratación emitirán informe sobre la propuesta de modificación.

En caso de que el importe del Acuerdo marco o del contrato derivado sea igual o superior a 6.000.000 euros y la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 % del precio inicial del Acuerdo marco o del contrato derivado (IVA excluido), será necesaria la previa obtención de la autorización referida en el párrafo segundo del artículo 319 de la LCSP, previo dictamen preceptivo de la Comisión Jurídica Asesora de la Generalitat de Cataluña. Dicha autorización solo será necesaria respecto de aquellos casos en que la modificación del contrato no esté prevista en el **Apartado AG del Cuadro-resumen**.

El órgano de contratación notificará el acuerdo de modificación al contratista. En esta notificación, se convocará al contratista en el acto de formalización e incorporación de la modificación relevante en el contrato, acto que se realizará en un plazo no inferior a cinco (5) días a contar desde la fecha de la convocatoria al citado acto. No será necesaria la formalización de la modificación de los contratos derivados.

En el acto de formalización de la modificación, la UOC y el contratista deben firmar el acuerdo de modificación y la versión actualizada del contrato.

El órgano de contratación deberá publicar, en todo caso, un anuncio de modificación en el perfil del contratante en el plazo de cinco (5) días naturales desde su aprobación. Dicho anuncio deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hayan recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos los informes aportados por el adjudicatario o los emitidos por el órgano de contratación.

Así mismo, en caso de que la modificación se haya adoptado en base a los supuestos previstos en las letras a) y b) del artículo 205.2 de la LCSP, tendrá que publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea lo correspondiente anuncio de modificación, segundos dispone el artículo 207.3 de la LCSP, con el contenido establecido en el Anexo III de la LCSP, en caso de que el Acuerdo marco o el contrato derivado se encuentre sujeto a regulación armonizada.

22.OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL

- 22.1. En la ejecución de los contratos derivados, el contratista deberá cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral a las que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

23.CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS

- 23.1. En conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se establecen como condiciones especiales de ejecución de los contratos derivados las previstas en el Apartado **S del Cuadro-resumen**.
- 23.2. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución podrá comportar la imposición de penalidades o constituir una causa específica de resolución de los contratos derivados y/o del Acuerdo marco, en función del que se indique en los **Apartados AH y AI del Cuadro-resumen**, respectivamente.
- 23.3. Las condiciones especiales de ejecución de los contratos derivados también se exigen a todos los subcontratistas que, en su caso, participen de la ejecución de los contratos derivados.

24.CLÁUSULA ÉTICA

- 24.1. La UOC dispone de un código de conducta que le proporciona los mecanismos apropiados para garantizar que esta universidad lleva a cabo su actividad, como institución de referencia en la educación superior en línea, con la máxima integridad.
- 24.2. El Código de conducta no solo afecta a todos los profesionales de la UOC, independientemente de la función, la localización o el nivel jerárquico que tengan, sino también a todos sus proveedores, subcontratistas, franquiciados, licenciarios, o entidades colaboradores cuando lleven a cabo actividades comerciales en nombre de la Universidad.
- 24.3. En consecuencia, el contratista se obliga, como condición especial de ejecución del contrato, a cumplir lo establecido en el código de conducta de la UOC y que se contiene en el documento alojado en el siguiente enlace, sin perjuicio de que la UOC facilite en cualquier momento, a requerimiento de la otra parte, una copia del código y resuelva todas aquellas cuestiones que el adjudicatario le traslade al respecto:
https://seu-electronica.uoc.edu/portal/_resources/CA/documents/seu-electronica/CODI_CONDUCTA_Provexdors_i_Entitats_signats_convenis_CAx1x.pdf
- 24.4. Asimismo, el adjudicatario estará obligado a proporcionar a la UOC de forma inmediata, en caso de que esta se lo requiera, la información que la universidad considere necesaria para comprobar que en el marco de la ejecución del contrato se está cumpliendo con lo previsto en el código de conducta.
- 24.5. El incumplimiento por parte del adjudicatario, en el marco de la ejecución del contrato, de valores, normas, pautas y prácticas descritos en el código de conducta, o la negativa a proporcionar la información requerida al respecto, será causa de resolución inmediata del

contrato, sin perjuicio de la obligación de la parte incumplidora de resarcir a la UOC por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le haya podido generar.

25.OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

25.1. El contratista suministrará al órgano de contratación, cuando este se lo requiera, toda la información que, en su caso, resulte necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

26.SUBROGACIÓN LABORAL

26.1. La empresa contratista se obliga a subrogarse como empleador en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de los contratos derivados, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los contratos respectivos que se facilita en el anexo número 8 de este PCAM, en caso de que así se indique en el Apartado U del cuadro resumen.

26.2. Así mismo, la empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación, cuando este le requiera, la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que tengan que ser objeto de subrogación. En concreto, como parte de esta información, si así le solicita el órgano de contratación y en un plazo máximo de manantial (10) días naturales desde dicha solicitud, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los cuales afecte la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de penalizaciones.

27. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

27.1.CONFIDENCIALIDAD

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se atribuye el referido carácter en el anexo relativo al acuerdo de confidencialidad, o que por su propia naturaleza debe ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco (5) años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del anexo I citado se establezca un plazo más largo. No podrá transferir ninguna información sobre los trabajos a terceras personas o a entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la UOC.

27.2.PROTECCIÓN DE DATOS

El contratista deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, RGPD) y otra normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

Por tanto, y en aplicación de la disposición adicional 25.^a de la Ley 9/2017, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los casos en los que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a estos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales

En caso de que el contrato tenga un objeto contractual tal que el contratista tenga que asumir la condición de encargado del tratamiento de datos de acuerdo con el que se regula en la

LOPDGDD, esta circunstancia se tiene que indicar en el Apartado **Q**. Si el contratista asume tal condición, se tienen que aplicar las previsiones de esta cláusula y siguientes.

Por el cumplimiento del objeto de este pliego, el adjudicatario, como encargado del tratamiento, deberá tratar los datos personales de los que la entidad contratante es responsable del modo que se especifica en el anexo relativo a las condiciones particulares de encargado del tratamiento de este pliego, que describe con detalle los datos personales que se deben proteger, el tratamiento que hay que hacer y las medidas que hay que aplicar.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resulte necesaria la modificación de lo estipulado en el anexo relativo a las condiciones particulares de encargado del tratamiento, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y marcará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviera de acuerdo con lo solicitado, emitirá un anexo actualizado.

Por lo tanto, sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas por el encargado del tratamiento. No obstante, si este último destinara los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerado también como responsable del tratamiento, en cuyo caso responderá por las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

B. Estipulaciones como encargado del tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el adjudicatario se obliga y garantiza el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o en otros documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligado en virtud del derecho de la Unión Europea o nacional que se aplique al encargado. En este caso, el encargado informará al responsable de esta exigencia legal previa al tratamiento, excepto si este derecho lo prohíbe por razones importantes de interés público;
- b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad diferente a la ejecución del objeto del presente contrato.
- c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, el secreto y la integridad de los datos personales a los que tenga acceso.
- d) En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detallados en las del anexo relativo a las condiciones particulares de encargado del tratamiento.
- e) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hayan obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pueda intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, y es deber del adjudicatario formar a las personas que de él dependan, de este deber de secreto y del mantenimiento de este deber también después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación.
- f) Llevar una lista de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que estas se comprometen, expresamente y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les ha de informar convenientemente. Esta documentación acreditativa se mantendrá a disposición del órgano de contratación.

- g) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
- h) No comunicar, ceder ni difundir los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación, salvo que se tenga la autorización expresa del responsable del tratamiento.
- i) Nombrar delegado de protección de datos, en caso necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y los datos de contacto de la persona física designada por la persona adjudicataria como su representante para la protección de los datos personales (representantes del encargado del tratamiento), responsable del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales y formales y en las de seguridad.
- j) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el anexo relativo al acuerdo de confidencialidad y en el anexo relativo a las condiciones particulares de encargado del tratamiento, a devolver o destruir los datos personales a los que haya tenido acceso; los datos personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten sin conservar ninguna copia (salvo que por ley o por norma de derecho comunitario se permita o se requiera su conservación). Sin embargo, el encargado del tratamiento podrá conservar los datos durante el tiempo que se puedan derivar responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento. En este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, y se destruirán de modo seguro y definitivo al final de cada plazo.
- k) Salvo que se indique otra cosa en el anexo relativo a las condiciones particulares de encargado del tratamiento, el tratamiento se debe hacer dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, y no se debe hacer fuera de este espacio ni directamente ni mediante ningún subcontratista autorizado conforme a lo establecido en este pliego o en algún otro documento contractual, salvo que estuviera obligado en virtud del derecho de la Unión Europea o del estado miembro que le fuera de aplicación.

En caso de que debido al derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al órgano de contratación de esta exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualquiera de los requisitos legales que sean aplicables a este, salvo que el derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

- l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de manera inmediata y como máximo pasadas setenta y dos horas (72 h), cualquier violación de seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que se haya producido o se pueda producir que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará la información al respecto detalladamente.
- m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros derechos reconocidos por la normativa aplicable, ante el encargado del tratamiento, este debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor brevedad. La comunicación se debe hacer inmediatamente y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de recepción del ejercicio de derecho, y, en su caso, junto con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que esté en su poder, e incluida la identificación fehaciente de quien ejerza el derecho.

El adjudicatario asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir el ejercicio de derechos y darle respuesta.

- n) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y notificación de violaciones de medidas de seguridad a las autoridades competentes o a los interesados, y (iii) en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que se disponga.
- o) Asimismo, pondrá a disposición de este órgano, si este lo requiere, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este pliego y demás documentos contractuales, y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones que se lleven a cabo.
- p) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por el órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a las que se refiere este artículo.
- q) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que deberá poner a disposición del órgano de contratación cuando este así lo requiera. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a su disposición toda la información, certificaciones y auditorías llevadas a cabo en cada momento.
- r) Derecho de información: el encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, facilitará la información relativa a los tratamientos de datos que se realizaron. La redacción y el formato en el que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable, antes de iniciar la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones establecidas, así como las del anexo relativo a las condiciones particulares de encargado del tratamiento, constituyen el contrato de encargado de tratamiento entre el órgano de contratación y el adjudicatario al que se refiere el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de modo diferente a lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato; se prorrogarán, en su caso, por periodos iguales a este. Sin embargo, al finalizar el contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

C. Subencargados de tratamiento asociados a subcontrataciones

Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del contrato y el subcontratista tenga que acceder a datos personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que este decida, en su caso, si dar o no su autorización a esta subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las condiciones siguientes:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, a lo previsto en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.
- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual se pondrá a disposición del órgano de contratación.

El adjudicatario informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, de modo que así dará la oportunidad de dar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a esta solicitud equivale a oponerse a estos cambios.

D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con el fin de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del contrato.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, excepto los impuestos por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán durante el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de los datos, cuando procedan, pueden ejercitarse ante la UOC.

Puede ejercer estos derechos según lo establecido en la política de privacidad de la UOC.

28. INCUMPLIMIENTO. RÉGIMEN DE FALTAS

28.1. Indemnización por daños y perjuicios. Los empresarios seleccionados están obligados a cumplir los contratos derivados en el plazo y en las condiciones que se hayan establecido para llevarlos a cabo, y deberán resarcir a la UOC de los daños ocasionados, mediante una indemnización por los perjuicios derivados de dolo o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que resulten de la adjudicación del presente Acuerdo marco y de cualquier contrato derivado.

28.2. Con independencia de las posibles indemnizaciones mencionadas en el Apartado anterior, el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales puede dar lugar a la imposición de penalidades. Con carácter general, y sin perjuicio de las faltas descritas en el Apartado 28.5 o en la ficha de petición y cláusulas de cada contrato derivado, se entiende por incumplimiento lo siguiente:

- a) El incumplimiento de los requisitos de orden establecidos en el presente PCAM y en las disposiciones de aplicación.
- b) La resistencia a los requerimientos para que sean cumplidos.
- c) La utilización de sistemas de trabajo, elementos manuales o mecánicos, o personal diferentes de los previstos en el proyecto de servicio ofrecido, en este PCAM, en el PTAM y en la oferta del contratista.
- d) Cualquier otro supuesto señalado en el PCAM o en las disposiciones de aplicación.

28.3. En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones por parte del empresario seleccionado, la UOC puede compeler al cumplimiento del Acuerdo marco o el contrato derivado o —incluso, en caso justificado— impulsar la resolución del contrato de selección, con pérdida de la garantía definitiva, a fin de resarcir al órgano de contratación de los gastos ocasionados por adjudicar nuevamente la condición de empresario seleccionado a otro licitador y cualquier otro daño.

28.4. El empresario seleccionado tiene que responsabilizarse de la efectiva inspección y control de los servicios que presta. No obstante, la UOC puede hacer efectivo cualquier control del servicio que considere oportuno y requerir al contratista para que atienda sus observaciones.

28.5. El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales podrán dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en el apartado 31.6 de esta cláusula. Adicionalmente, esta imposición también es aplicable a cualquier de las faltas que se prevén específicamente en el Apartado **AH del Cuadro-resumen**. La tipificación de las faltas a efectos de este contrato se describe a continuación:

Faltas muy graves

- Incumplimiento de la prestación del servicio que produzca un perjuicio muy grave a la UOC, bien sea por abandono de la prestación, ejecución negligente u otras causas.
- El incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, en su caso.
- El incumplimiento o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.
- Pasividad, dejación y desidia en la realización del servicio.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por la UOC, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- Incumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, calificados como mucho graves por su normativa específica, y en especial las infracciones muy graves del Plan de seguridad y salud de aplicación al desarrollo de las prestaciones contratadas.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas, procedimientos o personal diferentes a los previstos y/o permitidos en el PCAM, en el PTAM, en cualquier ficha de petición y cláusulas de un contrato derivado o en las ofertas del empresario seleccionado tanto para ser adjudicatario de dicha condición o de un contrato derivado, cuando produzca un perjuicio muy grave. Se entenderá que concurre esta falta cuando el contratista incumpla el régimen de subcontratación previsto en la cláusula 32 del presente PCAM.
- El falseamiento en la factura de las prestaciones consignadas por el empresario seleccionado.
- El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a las que se refiere el artículo 201 de la LCSP.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de remitir la relación detallada de subcontratistas o suministradores y el justificante del cumplimiento de los pagos.
- El incumplimiento de la obligación de facilitar información sobre subrogación del personal.
- La comisión de dos o más faltas graves.

Faltas graves

- No realizar las inspecciones correspondientes.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por la UOC, o su inobservancia.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas, procedimientos o personal diferentes a los previstos y/o permitidos en el PCAM, en el PTAM, en cualquier ficha de petición y cláusulas de un contrato derivado o en las ofertas del empresario seleccionado tanto para ser adjudicatario de tal condición como de un contrato derivado, cuando produzca un perjuicio grave a la UOC.
- Trato incorrecto hacia el personal de la UOC.
- La carencia de entrega en tiempo y forma, de toda la información respecto de la prestación del servicio que le haya sido solicitada por UOC.
- El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales, y en especial, las del plan de seguridad y salud en las prestaciones, calificados como graves por su normativa específica.
- La comisión de tres o más faltas leves.

Faltas leves

- Falta de colaboración con el personal de la UOC.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas, procedimientos o personal diferentes a los previstos y/o permitidos en el PCAM, en el PTAM, en cualquier ficha de petición y cláusulas de un contrato derivado o en las ofertas del empresario seleccionado tanto para ser adjudicatario de tal condición como de un contrato derivado, cuando no produzca un perjuicio grave o muy grave a la UOC.
- Exceso de familiaridad con el personal de la UOC, etc.
- Intervenir en asuntos internos de la UOC.
- No librar la información diaria y mensual de los servicios.
- Incumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, calificados como leves por su normativa específica.

28.6. Penalizaciones: independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca la resolución del contrato, la UOC podrá aplicar las sanciones siguientes, graduadas según el grado de perjuicio, peligrosidad y reiteración:

- Faltas MUY GRAVES hasta el 20% del importe facturado.
- Faltas GRAVES hasta el 15 % del importe facturado.
- Faltas LEVES hasta el 10% del importe facturado.

El importe de las penalizaciones puede hacerse efectivo mediante su cargo en la factura que corresponda, se puede requerir directamente al empresario seleccionado que corresponda o satisfacer contra la garantía definitiva, en los términos previstos en este PCAM y en la LCSP.

La imposición de penalidades por la comisión de las faltas enunciadas será precedida de la tramitación de un expediente en que se tendrá que conceder audiencia al adjudicatario porque pueda formular las alegaciones que considere oportunas. A la vista de estas alegaciones, el órgano de contratación de la UOC tiene que resolver.

Medida cautelar: independientemente de los daños y perjuicios que pueda reclamar la UOC por motivo de incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, y en caso de necesidad, la UOC puede aplicar como medida cautelar previa a un procedimiento de imposición de penalizaciones (esto es, antes de seguir el procedimiento que incluya la audiencia al contratista) el importe tendente a asegurar que el contratista responderá por sus deudas, desperfectos, penalizaciones o cualquier otro importe vinculado a este contrato.

29. CESIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS DERIVADOS Y SUBCONTRATACIÓN

- 29.1.** Se prohíbe la cesión total o parcial del Acuerdo marco y de los contratos que se deriven.
- 29.2.** El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación de los contratos derivados con sujeción a lo dispuesto en el Apartado S del cuadro resumen, salvo que en dicho apartado se indique que la prestación o parte de dicha prestación deberá ejecutarla directamente el contratista.
- 29.3.** La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Cuando no se tengan que licitar las contrataciones derivadas, los licitadores tienen que prever en la oferta, siguiendo el formulario de subcontratación que figura en el **Anejo número 7** de este PCAM, la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se pretenda encomendar su realización. En caso de que deban licitar las contrataciones derivadas, el referido formulario se presentará junto con la oferta en el marco de la licitación del correspondiente contrato derivado.
- b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato derivado y, como muy tarde, antes de iniciar su ejecución, la intención de celebrar los subcontratos. A este fin, señalará la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y al representante o a los representantes legales del subcontratista, y justificará suficientemente su aptitud para ejecutarla en relación con los elementos técnicos y humanos de que dispone y su experiencia. Deberá acreditar, además, que no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista principal deberá notificar por escrito a la UOC cualquier modificación en dicha información durante la ejecución del contrato derivado, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para llevar a cabo la parte del contrato objeto de subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si resulta necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica debidamente.

- c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte (20) días desde que se haya cursado la notificación y aportado las justificaciones indicadas en el Apartado b) de la presente cláusula, salvo que con anterioridad se hubieran autorizado expresamente, siempre y cuando la UOC no hubiera notificado dentro del plazo su oposición. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas se identifican en la oferta mediante descripción de su perfil profesional.

Bajo responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte (20) días anteriormente referido si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

- 29.4.** La infracción de las condiciones anteriormente citadas, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hagan urgente la subcontratación, conllevarán las consecuencias que se indican en el Apartado S del cuadro resumen.
- 29.5.** Los subcontratistas quedarán obligados únicamente ante el contratista principal, quien asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato. El conocimiento que tenga la UOC de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones anteriormente referidas no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- 29.6.** En ningún caso podrá concertar el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar.
- 29.7.** El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- 29.8.** La UOC se mantiene ajena a la relación que el contratista establezca con su subcontratista o subcontratistas. Por lo tanto, los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la UOC para las obligaciones por ellos asumidas en el marco de sus subcontratos.
- 29.9.** Las tareas inherentes a organización, gestión, seguimiento y aseguramiento de la calidad de las prestaciones contractuales ante la UOC son responsabilidad del contratista.

30. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SELECCIÓN, DE UN CONTRATO DERIVADO Y DEL ACUERDO MARCO

- 30.1.** El contrato de selección formalizado entre la UOC y un empresario seleccionado sobre la base de este Acuerdo marco se resolverá en los siguientes supuestos:
- a) La disolución o la extinción de la personalidad jurídica del empresario seleccionado, salvo aquellos supuestos en los que dicha disolución o extinción proceda de operaciones societarias, conforme a la legislación mercantil, y en la que la otra entidad jurídica suceda universalmente a la adjudicataria en todos los derechos y obligaciones.
 - b) El mutuo acuerdo entre la UOC y el empresario seleccionado. La resolución por esta causa debe estar basada en todo caso en razones de interés público y se puede producir cuando haya otras causas previstas en este apartado que tengan que conducir igualmente a la resolución de este contrato. En este supuesto, la UOC tendrá que comunicar a los siguientes clasificados, por orden de clasificación, esta situación e incorporar el primer licitador que acepte la condición de nuevo empresario seleccionado hasta fin del acuerdo marco. En caso de que ninguna sociedad originalmente licitadora acepte tal condición, se continuará la operación del Acuerdo marco con los restantes empresarios seleccionados.
 - c) La decisión de cualquiera de las dos partes, siempre que la parte que inste la resolución haya notificado por escrito a la otra parte su voluntad de resolver el contrato con una antelación mínima de noventa (90) días.
 - d) El incumplimiento, por parte del empresario contratista, del deber de mantener el sigilo en relación con la información o los datos que conoce por razón de las prestaciones que desarrolla, todo lo que se deriva de la falta de observación de la normativa de prevención de riesgos laborales e, igualmente, lo que se vincula con la infracción de las normas de protección de datos de carácter personal.
 - e) La imposición de tres faltas muy graves de acuerdo con el régimen de faltas de la cláusula 31.6 de este PCAM.

- f) La demora en el pago al contratista por causa imputable a la UOC por un plazo superior a seis (6) meses.
- g) El incumplimiento de las condiciones de subcontratación, cuando así se haya establecido en el Apartado **Al del Cuadro-resumen**.
- h) Cuando concorra alguna causa de resolución específica indicada en el Apartado **Al del Cuadro-resumen**.

30.2. El Acuerdo marco quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- a) La disolución o extinción de la UOC o de la FUOC, cualquier que sean las causas que motiven dichos supuestos.
- b) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados cuando no sea posible la modificación de conformidad con lo previsto en la cláusula 21 de este PCAM.

30.3. Cualquier contrato derivado podrá resolverse cuando concorra cualquiera de las causas previstas para los apartados 30.1 y 30.2 anteriores.

30.4. La resolución derivada de la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en los apartados anteriores (respecto a uno o a varios empresarios) tendrá efectos inmediatos una vez sea notificada por parte de la UOC al empresario seleccionado.

30.5. La resolución del contrato de selección, el Acuerdo marco o cualquier contrato derivado producirá los siguientes efectos:

- a) En caso de mutuo acuerdo, se actuará teniendo en cuenta lo que las partes hayan acordado en el documento de resolución.
- b) En caso de que la resolución resulte imputable en la UOC, se indemnizará el conjunto de empresarios seleccionados con un 5 % del valor que reste todavía para ejecutar, repartido a partes iguales entre los empresarios. Los empresarios seleccionados quedarán plenamente satisfechos y se declararán conformes con esta cuantía, con renuncia a reclamar ninguna otra ni ningún otro tipo de compensación adicional.
- c) En caso de que la resolución resulte imputable al empresario seleccionado, este resarcirá a la UOC por los daños y perjuicios acreditados que tal resolución ocasione, daños que incluirán los costes de proceder a un eventual nuevo procedimiento de licitación.

30.6. En caso de resolución contractual, el empresario seleccionado estará obligado a prestar la máxima colaboración para efectuar un eventual traspaso del servicio a una nueva empresa seleccionada.

31. CONFIDENCIALIDAD

31.1. Los empresarios seleccionados restan obligados a respetar la confidencialidad de la información a que tengan acceso para la ejecución de los contratos derivados y que tenga este carácter, ya lo indique la UOC u obligue su propia naturaleza. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de cinco (5) años.

31.2. Asimismo, el licitador indicará, para cada sobre que presente, tanto respecto al proceso de selección del Acuerdo marco como a las contrataciones derivadas, las partes de su oferta que crea que pueden considerarse confidenciales y, por lo tanto, secreto comercial (ya sea por el saber hacer propio de la empresa, por metodologías propias o bien por información que forme parte de su ventaja competitiva), y aquellas que no (por tratarse de

metodologías generales conocidas, estándares o, en general, información que cualquier profesional conoce o puede conocer).

- 31.3.** Para acordar qué parte de la oferta es confidencial será necesario que el licitador justifique de forma precisa, respecto a la misma, que:
- a) Esta no es, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información en cuestión, ni fácilmente accesible por estas.
 - b) Tiene un valor comercial por su carácter secreto.
 - c) Ha sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias del caso, para mantenerla secreta.
- 31.4.** Adicionalmente al mantenimiento de la confidencialidad de aquellas partes de la oferta que los licitadores indiquen y cumplan con los requisitos mencionados, el órgano y la mesa de contratación también tienen que velar por el mantenimiento de la confidencialidad de los datos facilitados por las empresas licitadoras para acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- 31.5.** La información considerada confidencial por los licitadores no podrá ser divulgada por la UOC, sin perjuicio de aquello dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP respecto a la publicidad de la adjudicación y a la información que tiene que darse a los licitadores. El deber de confidencialidad de la UOC no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directamente o indirecta el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación de partes no confidenciales de los contratos celebrados, como las empresas con las que se ha contratado y subcontratado y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores al contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la LOPD.

32. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS

La empresa seleccionada cede en exclusiva en la UOC los derechos de explotación, es decir, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de los contenidos objeto de propiedad intelectual creados en ejecución del servicio licitado, por todo el mundo, en todas las lenguas, en todos los formatos y modalidades de explotación y por el periodo máximo de explotación previsto en la Ley de referencia. Esta cesión incluye cualquier creación intelectual protegida por la Ley de propiedad intelectual, incluido el software que se desarrolle (ya se cree de nuevo o a partir de uno preexistente titularidad de la UOC) sobre el que se cederá el código desarrollado, la documentación técnica y el manual de usuario.

Asimismo, la empresa seleccionada autoriza a la UOC como cesionaria en exclusiva, a transmitir a cualquier tercero los derechos adquiridos por ella.

Cuando la prestación consista en la creación de código fuente y a los efectos de hacer posible el ejercicio del derecho de transformación de los desarrollos creados en ejecución del contrato correspondiente, la empresa seleccionada tendrá que dar acceso a la UOC a este código fuente cuando esta así le requiera.

En caso de utilizarse código sometido a licencias de software libre, la empresa seleccionada garantiza que las condiciones de estas licencias no entran en conflicto con las obligaciones previstas en el presente contrato, y en especial, en la presente cláusula.

Asimismo, el contratista se compromete a entregar a la UOC cualquier archivo informático, en cualquier soporte, que sea necesario para la instalación y la implantación de cualquier software en sus servidores y ordenadores para poder utilizarlo de acuerdo con los términos acordados en el presente pliego y garantiza que estos son compatibles con los sistemas de la UOC.

En caso de que resulte de la ejecución del servicio la creación de diseños, la empresa seleccionada también cede todos los derechos sobre aquellos, y si se obtuviera una invención protegible por el régimen de la propiedad industrial, la titularidad será de la UOC, sin perjuicio del reconocimiento de los inventores que exige la ley.

En todo caso, la empresa seleccionada se obliga a colaborar con la UOC si esta está interesada en proteger, mediante registro, las creaciones e innovaciones que puedan resultar de la prestación del servicio licitado.

Finalmente, cuando la prestación consista en una consultoría de la que se deriven propuestas de gestión, innovación, pruebas de concepto o prototipos, entre otros, la UOC podrá desarrollarlos libremente, sin mediar compensación de ningún tipo.

La prestación del servicio licitado no concede a la empresa seleccionada ningún derecho ni titularidad sobre las creaciones intelectuales, diseños, software (nuev o preexistente) y/o invenciones creadas en ejecución del servicio ni sobre aquellas obras, diseños o invenciones de la UOC a las que la empresa seleccionada pueda tener acceso mientras dure la prestación.

En todo caso, la empresa seleccionada responde ante la UOC de la autoría y la originalidad de los contenidos, diseños e invenciones que cree en ejecución del servicio y del ejercicio pacífico de sus derechos, y garantiza que sobre los mismos no ha contraído ningún compromiso contrario a los derechos que correspondan en la UOC, en virtud de la cesión acordada entre las partes. Asimismo, la empresa seleccionada se compromete a no llevar a cabo actos de disposición futuros sobre las creaciones cedidas, y se erige como responsable ante la UOC y, en su caso, ante terceros cesionarios, de las reclamaciones de terceros derivadas del eventual incumplimiento de lo manifestado en esta cláusula.

33. RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

33.1. La orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del Acuerdo marco y de los contratos derivados. Las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponder. Se excluyen de esta sumisión las controversias surgidas en relación con las modificaciones contractuales, en los supuestos y términos que se indican en el Apartado 1.10 de la cláusula 1 de este PCAM.

33.2. La orden jurisdiccional contencioso-administrativo es competente para resolver las controversias entre las partes con relación a la preparación, la adjudicación del Acuerdo marco y de los contratos derivados y sus modificaciones, cuando la impugnación de dichas modificaciones se base en el incumplimiento de aquello establecido en la cláusula 21 de este PCAM y en los artículos 204 y 205 de la LCSP, y se entienda que dichas modificaciones tenían que ser objeto de una nueva adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1 de la LCSP.

- 33.3.** En caso de que el Acuerdo marco tenga un valor estimado máximo superior a cien mil euros (100.000 €), los actos cualificados indicados en el artículo 44 y siguientes de la LCSP respecto al Acuerdo marco y los contratos que se deriven de este pueden ser objeto de recurso especial en materia de contratación.

En concreto, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tienen que regir la contratación; los actos de trámite que decidan directamente o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del Contrato; y las modificaciones del Contrato basadas en el incumplimiento del establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, para entender que la modificación tendría que haber sido objeto de una nueva adjudicación.

La interposición de este recurso tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes, según lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Alternativamente, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona en el plazo máximo de dos (2) meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En caso de interposición de recurso especial en materia de contratación, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en tanto que no recaiga resolución expresa o se entienda desestimado el recurso especial en materia de contratación por silencio administrativo negativo.

Adicionalmente, contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos ordinarios.

- 33.4.** En caso de que el Acuerdo marco tenga un valor estimado máximo igual o inferior a 100.000 euros, los actos cualificados indicados en el artículo 44 de la LCSP respecto de dicho Acuerdo marco y de los contratos que de él se deriven pueden ser objeto de Recurso de alzada impropio ante [*] en el plazo máximo de uno (1) más a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con aquello establecido en los artículos 44.6 y 47 de la LCSP y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO 1
DECLARACIÓN RESPONSABLE

**DECLARACIÓN RESPONSABLE SIGUIENDO EL MODELO DEL DOCUMENTO EUROPEO
ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)**

*(Documento complementario: los licitadores que cuenten con más de 250 trabajadores tienen que aportar junto con el DEUC un plan de igualdad de conformidad con lo que dispone el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.)

ANEXO 2

PROPUESTA ECONÓMICA

El Sr. / la Sra....., con residencia en....., calle..... número, enterado/ada del anuncio publicado en lo *Perfil del contratante* de la UOC y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del **ACUERDO MARCO [Indiquen el título que figura en el Apartado A del Cuadro-resumen (expediente [indiquen el número de expediente])]**, se compromete (en nombre propio o de la empresa que representa) a ejecutar la prestación del servicio con estricta sujeción a los requisitos y condiciones mencionados, de acuerdo con los precios y conceptos siguientes:

- Oferta económica:

Precio de mercado	Porcentaje de Descuento Ofertado en función del Segmento (incluidos modelos SUV)				
	Segmento B	Segmento C	Segmento D	Segmento E	Segmento F
< 29.999€	Indicar % de Dto ofertado	Indicar % de Dto ofertado	Indicar % de Dto ofertado	/	/
30.000€ < 49.999€	/	Indicar % de Dto ofertado	Indicar % de Dto ofertado	Indicar % de Dto ofertado	Indicar % de Dto ofertado
50.000€ >	/	/	Indicar % de Dto ofertado	Indicar % de Dto ofertado	Indicar % de Dto ofertado

Deberá ofertarse el % de descuento para todos los segmentos incluidos en la tabla que aparece anteriormente, excepto para aquellas casillas que se encuentran marcadas con la línea diagonal, ya que son modelos que no son objeto de ser solicitados por parte de los usuarios del renting en la UOC.

- Criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas:

Concepto	Oferta
Número de talleres asociados en territorio estatal.	_____ talleres
Número de modelos de vehículos a ofertar.	_____ modelos de vehículos
Compromiso de facilitar el vehículo, una vez autorizada la operación, en un período de 48 horas en caso que el vehículo esté en stock.	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Disponer de servicio de recogida y entrega del vehículo en caso de reparación.	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Disponer de un modelo de medición de la satisfacción del cliente.	<input type="checkbox"/> Si

	<input type="checkbox"/> No
Disminuir el plazo de asistencia fijado como máximo en el PPT en 24h a los conductores vía correo electrónico.	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Compromiso de elaboración de informe de desvío de kilometraje semestralmente y envío al trabajador y al responsable del contrato por parte de la UOC.	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Poner a disposición de la UOC un interlocutor único para la ejecución de los contratos de renting.	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No

..... de de

Firmado:



(Quedarán automáticamente excluidas del procedimiento de licitación las ofertas que presenten cualquier valor superior a los precios unitarios máximos indicados en la cláusula 2 del PCAM, en caso de que se prevean).

ANEXO 3.1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

La homologación de licitación se hará a las proposiciones económicamente más ventajosas de acuerdo con los criterios siguientes:

1. Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas o automáticamente (hasta 100 puntos)

Para la homologación en el presente Acuerdo Marco, se homologarán aquellas tres empresas que obtengan mejor puntuación en base a los siguientes criterios:

- **Hasta 15 puntos. Oferta económica.** Se otorgará la máxima puntuación a la empresa que presente un mayor porcentaje de descuento sobre el precio del vehículo, según horquilla de precios y categoría, hasta un máximo de 15 puntos y al resto se las puntuará proporcionalmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntuación = Puntos a otorgar \times \left[\left(\frac{Oferta a valorar (\% de descuento)}{Mejor oferta presentada (\% de descuento)} \right) \right]$$

Deberá ofertarse el % de descuento para todos los segmentos incluidos en la tabla que aparece a continuación, excepto para aquellas casillas que se encuentran marcadas con la línea diagonal, ya que son modelos que no son objeto de ser solicitados por parte de los usuarios del renting en la UOC:

Precio de mercado	Porcentaje de Descuento Ofertado en función del Segmento (incluidos modelos SUV)				
	Segmento B	Segmento C	Segmento D	Segmento E	Segmento F
< 29.999€	1'5 puntos	1'5 puntos	1'5 puntos	/	/
30.000€ < 49.999€	/	1'5 puntos	1'5 puntos	1'5 puntos	1'5 puntos
50.000€ >	/	/	1'5 puntos	1'5 puntos	1'5 puntos

El segmento de un vehículo es una forma de clasificación que se basa en el tamaño, potencia y características de los coches. En este sentido, se deben interpretar de la siguiente manera:

- Segmento B: Utilitarios
- Segmento C: Compactos
- Segmento D: Familiares
- Segmento E: Ejecutivos
- Segmento F: Representación

2. Criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas (hasta 85 puntos):

- **Hasta 10 puntos.** Número de talleres asociados en territorio estatal para dar servicio de mantenimiento y reparaciones a los vehículos de renting. Deberá presentarse una declaración

responsable con la relación de los talleres asociados a la empresa de renting. Se otorgará la máxima puntuación (10 puntos) a la empresa que presente un mayor número de talleres asociados, y al resto se las puntuará proporcionalmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntuación = 10 \times \left[\left(\frac{Oferta\ del\ licitador\ (n^o\ talleres)}{Mejor\ oferta\ (n^o\ talleres)} \right) \right]$$

- **Hasta 25 puntos.** Número de modelos de vehículos a ofertar. Se valorará la gama de modelos de vehículos que el licitador pueda poner a disposición de la UOC en sus respectivas solicitudes de ofertas para cada contrato de renting:

Menos de 5 vehículos	0 puntos
Entre 5 y 10 vehículos	5 punto
Entre 11 y 15 vehículos	10 puntos
Entre 16 y 20 vehículos	15 puntos
Entre 21 y 25 vehículos	20 puntos
Más de 26 vehículos	25 puntos

- **Hasta 20 puntos.** Compromiso de facilitar el vehículo, una vez autorizada la operación, en un periodo de 48 horas en caso de que el vehículo esté en stock. (Sí/No)
- **Hasta 15 puntos.** Disponer de servicio de recogida y entrega del vehículo en caso de reparación (Sí/No)
- **Hasta 3 puntos.** Disponer de un modelo de medición de la satisfacción del cliente (Sí/No)
- **Hasta 3 puntos.** Disminuir el plazo de asistencia fijado como máximo en el PPT en 24h a los conductores vía correo electrónico (Sí/No)
- **Hasta 4 puntos.** Compromiso de elaboración de informe de desvío de kilometraje semestralmente y envío al trabajador y al responsable del contrato por parte de la UOC (Sí/No)
- **Hasta 5 puntos.** Poner a disposición de la UOC un interlocutor único para la ejecución de los contratos de renting (Sí/No)

REDONDEO DE PUNTUACIONES

Las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

OFERTAS PRESUNTAMENTE ANORMALES

A los efectos de calificar las ofertas que contengan posibles valores anormales o desproporcionados, se estará expresamente, en función del número de ofertas presentadas, a los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En caso de que alguna de las ofertas incurra en algún valor anormal o desproporcionado en atención a los criterios mencionados, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de contratos del sector público, desarrollado en este PCAM.

ANEXO 3.2 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EN LOS CONTRATOS DERIVADOS

En el supuesto de que la adjudicación de contratos derivados no requiera un nuevo proceso de licitación, los criterios para la adjudicación de los contratos derivados entre las diversas empresas que hayan celebrado el presente Acuerdo marco serán los siguientes:

Otros: los contratos derivados se adjudicarán por orden de mayor a menor puntuación de las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco (el primer contrato derivado se adjudicará a la empresa que haya obtenido mayor puntuación; el segundo contrato derivado se adjudicará en la segunda empresa con mayor puntuación, y así sucesivamente). Cada contrato derivado se formulará en base a una bolsa de dinero con cargo a la que se irán realizando encargos de servicios de renting a cada proveedor homologado. Una vez agotado el importe destinado a cada adjudicatario se reiniciarán las adjudicaciones de contratos derivados, de forma sucesiva.

En caso de que exista alguna necesidad especial que no pueda ser cubierta con los vehículos ofertados por las empresas homologadas, se podrá realizar una contratación derivada específica a efectos de dar cobertura a la necesidad.

En todos los casos, si la empresa adjudicataria del Acuerdo marco a quien le corresponde suscribir el contrato derivado no es capaz de cumplirlo o no está interesada en suscribirlo, el contrato derivado se adjudicará a la siguiente empresa que cumpla con los criterios de adjudicación citados.

ANEXO 4.1

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES

El abajo firmante _____, con DNI _____, actuando en nombre [indiquen "propio" o la denominación de la empresa a quien representa y su NIF], enterado del anuncio de licitación del Contrato [introduzcan el título que figura en el Apartado B del Cuadro de características] (expediente número [indiquen el número de expediente que figura en el Apartado B del Cuadro de características]), y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de dicho Contrato,

MANIFIESTA

1. Que, en el caso de resultar adjudicatario del procedimiento de referencia, se obliga [indiquen "en nombre propio" o "en nombre de la empresa a quien representa"] a adscribir los siguientes medios personales para la ejecución del Contrato, en cumplimiento de aquello establecido en la documentación contractual de la licitación:
 -
2. Que, a fin y efecto de acreditar todos estos extremos, se aportará, en caso de resultar adjudicatario del Contrato de referencia, la documentación acreditativa de las titulaciones, perfil profesional y experiencia de las personas que formarán parte del equipo adscrito a la ejecución del Contrato.
3. Que es conocedor que el presente compromiso tiene la consideración de obligación esencial en los términos y de conformidad con aquello establecido en el artículo 17.4 del Pliego de condiciones Particulares del Contrato y al Apartado Ñ del Cuadro de características o de que su incumplimiento puede comportar la imposición de penalidades muy graves.

Y a los efectos oportunos, se firma la presente, a ____ de _____ de _____.

Firma:

ANEXO 4.2

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIALES

El abajo firmante _____, con DNI _____, actuando en nombre [indiquen "propio" o la denominación de la empresa a quien representa y su NIF], enterado del anuncio de licitación del Contrato [introduzcan el título que figura en el Apartado B del Cuadro de características] (expediente número [indiquen el número de expediente que figura en el Apartado B del Cuadro de características]), y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de dicho Contrato,

MANIFIESTA

1. Que, en el caso de resultar adjudicatario del procedimiento de referencia, se obliga [indiquen "en nombre propio" o "en nombre de la empresa a quien representa"] a adscribir los siguientes medios materiales para la ejecución del Contrato, en cumplimiento de aquello establecido en la documentación contractual de la licitación:
 -
2. Que, a fin y efecto de acreditar todos estos extremos, se aportará, en caso de resultar adjudicatario del Contrato de referencia, la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios anteriormente referidos.
3. Que es conocedor que el presente compromiso tiene la consideración de obligación esencial en los términos y de conformidad con aquello establecido en el artículo 17.4 del Pliego de condiciones Particulares del Contrato y al Apartado Ñ del Cuadro de características o de que su incumplimiento puede comportar la imposición de penalidades muy graves..

Y a los efectos oportunos, se firma la presente, a ____ de _____ de _____.

Firma:

ANEXO 5 CONTRATO-TIPO DE FORMALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DERIVADOS

CONTRATO DERIVADO DEL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE EMPRESAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL PRODUCTO RENTING DEL PLAN DE COMPENSACIÓN FLEXIBLE PARA LA UNIVERSITAT OBERTA DE CTALUNYA

(LOTE [] : [])

De una parte el señor [], mayor de edad, con D.N.I. n.º [], y domicilio a efectos de este contrato a [].

Y de la otra el/la señor/a [], mayor de edad, con D.N.I. n.º [], y domicilio a efectos de este contrato a [].

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación de la Universitat Oberta de Catalunya ("UOC"), domiciliada en Barcelona en la Avenida Tibidabo, n.º 39, CIF [], inscrita en []. El Sr. [] actúa en su condición de [] de la UOC, de acuerdo con los poderes otorgados por el Notario de Barcelona Sr. [], según escritura pública con número de protocolo [], de fecha []. El mismo actúa como órgano de contratación de la UOC en cuanto a este Contrato derivado.

El/la segundo/a en nombre y representación de la Compañía Mercantil "[]" ("el empresario"), domiciliada en [], NIF [], inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Volumen [], folio [], hoja n.º [], inscripción []. El/la señor/a [], actúa en su condición de apoderado de la Compañía, y especialmente facultado/da por este otorgamiento en virtud de escritura de poder autorizada por el/por la Notario/a de Barcelona, Sr. /Sra. [], el día [], con el n.º [] de su protocolo.

EXPONEN

I.- La UOC es una Fundación constituida mediante la escritura pública autorizada en fecha [] por el Notario de Barcelona Sr. [], y se rige por la [].

II.- De acuerdo con sus Estatutos el objeto fundamental de la UOC es la educación superior mediante la realización de funciones diversas y la investigación en el ámbito de las metodologías y técnicas aplicadas a la enseñanza no presencial.

III.- La UOC, en cumplimiento de la finalidad por la cual fue constituida, ha convocado, de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ("LCSP"), un procedimiento abierto para el establecimiento de un ACUERDO MARCO [], en base a las especificaciones que se detallan en su Pliego de Cláusulas del Acuerdo marco ("PCAM") y el Pliego Técnico del Acuerdo marco ("PTAM"), conforme al cual UOC adjudicó la condición de empresario seleccionado al empresario.

IV.- Que, el empresario ha resultado adjudicatario del precitado contrato derivado, tal y como se publicó en fecha [] al perfil del contratante de la UOC.

En virtud de aquello que se acaba de indicar, ambas partes

ACUERDAN

PRIMERO.- Formalizar el contrato derivado [], celebrado al amparo del Acuerdo marco [].

SEGUNDO.- Sujetar la ejecución del contrato derivado [] a los preceptos de aplicación de la LCSP, a todas las condiciones generales del acuerdo marco contenidas al PCAM, al PTAM y en el contrato de selección, así como a las condiciones particulares que se desprenden de la ficha de petición y cláusulas remitida por UOC a los empresarios seleccionados en fecha [] y la oferta del empresario, copias de las cuales se adjuntan como Anexo I y Anexo II de este documento.

En Barcelona, [] de [] de []

Por la UOC Por el empresario

ANEXO 6

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO E INFORMACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LOS TRABAJADORES EXTERNALIZADOS

(Ver Cláusula 27 del PCAM)

En cumplimiento de la Ley Orgánica 03/2018, de protección de datos de carácter personal y garantía de derechos digitales (LOPDGDD), les informamos que todos sus datos (personales, curriculares y laborales) son confidenciales y los gestionamos para dar cumplimiento a las obligaciones con la Seguridad Social de su empresa, prevención de riesgos laborales, práctica de control de acceso y presencial y desarrollo de las actividades prestadas.

Así mismo, nos autorizan expresamente que sus datos puedan ser comunicadas a la Administración pública, a empresas de prevención de riesgos laborales, entidades o clientes que exijan o ante los cuales sea necesario identificar los empleados propios o externos, comités de empresa, aseguradoras, proyectos, subvenciones, formación, mensajería y similares. Igualmente, se comprometen y obligan a comunicar cualquier modificación de sus datos de carácter personal, para que la información contenida en nuestros ficheros esté en todo momento actualizada. La entidad, siempre que no nos indiquen lo contrario, mantendrá sus datos personales después de la finalización de la relación laboral y los plazos de prescripción establecidos legalmente, con el fin de registro histórico de trabajadores externos y prevención de riesgos laborales.

En los supuestos en que por motivos legales tengan que comunicar datos de salud, les pedimos el consentimiento expreso para tratarlas para las finalidades previstas legalmente. Pueden ejercer sus derechos recogidos en la normativa de protección de datos dirigiendo un e-mail a fuoc_pd@uoc.edu.

Nombre y apellidos:

Fecha:

Firma:

ANEXO 7

FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE SUBCONTRATACIONES

(Ver la cláusula 29 del PCAM y el **Apartado T del Cuadro-resumen**)

Este formulario solo se tiene que emplear si se ha indicado en el Apartado T del Cuadro-resumen.
Este formulario se tiene que librar en el SOBRE 2 de la oferta a presentar en el marco de la licitación del Acuerdo marco o de la oferta a presentar en el marco de la licitación del contrato derivado, según corresponda en función de si se celebrarán o no licitaciones para adjudicar las contrataciones derivadas

Procedimiento de contratación: **CONTRATO RELATIVO A** [ver el título indicado en el **Apartado A del Cuadro-resumen**] (**EXPEDIENTE** [ver el número de expediente indicado en el **Apartado A del Cuadro-resumen**]).

Empresa: [nombre de la empresa]

[El Sr. / la Sra.] [Nombre y apellidos], con el DNI número [n.º del DNI], en representación de la empresa [nombre de la empresa o «en representación propia», en su caso], según se ha acreditado mediante la documentación que contiene el sobre número 1,

DECLARA

Que en su oferta se han previsto las siguientes subcontrataciones de prestaciones parciales del/los contrato/s derivado/s, las cuales serán desarrolladas por los empresarios subcontratistas colaboradores del licitador que se mencionan a continuación:

Prestación parcial subcontratada (descripción precisa de la prestación que ejecutará el subcontratista)	Identificación del subcontratista que desarrollará la prestación (hay que indicar, como mínimo, razón social, CIF, dirección postal, datos de contacto telefónicas, dirección electrónica y persona de contacto) O perfil empresarial (definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica)	% de la oferta económica del contratista que representa la prestación subcontratada (2 decimales; <u>no se tienen que indicar importes en valor absoluto en ningún caso</u>)
		%
		%
		%
		%
		%
		=
	% total de la oferta económica que corresponde a prestaciones subcontratadas (hay que respetar el límite indicado en el APARTADO T)	%

Y, porque conste y produzca efecto en el marco del procedimiento de contratación de referencia, firmo esta declaración en [lugar], el [día] de [mes] de [año].

Firma

ANEXO 8

INFORMACIÓN SOBRE LA CONDICIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS CUALES AFECTE LA SUBROGACIÓN

No aplica en el presente procedimiento.

ANEXO 9

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Primero.- El objeto del presente acuerdo es fijar los términos y condiciones bajo las cuales el proveedor mantendrá la confidencialidad de los datos y de la información comunicada por la UOC, en formato tangible o intangible para la realización del Proyecto, incluyéndose información objeto de derechos de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de negocio y de mercadeo, de formación y cualquier otra información revelada sobre sus respectivos negocios; así como cualesquier documentos, apuntes, notas, análisis, estudios o informes basados en o derivados de la mencionada información (“información confidencial”).

Segundo.- El proveedor se compromete ante la UOC a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de esta información confidencial, medidas que no serán menores que las aplicadas por él/ella a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Mantener la confidencialidad de la información confidencial y no desvelar ni revelar la información de la UOC a terceras personas, excepto autorización previa escrita de la UOC.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a los participantes/socios, directores, empleados y asesores profesionales del proveedor que necesiten la información para el desarrollo de las tareas en el marco del Proyecto para las cuales el uso de esta información sea estrictamente necesaria y que estén sujetas a obligaciones de confidencialidad no menos protectoras que las establecidas en el presente Acuerdo. En lo referente a esto, el proveedor advertirá a estas personas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, velando por el cumplimiento de las mismas.
3. Comunicar en la UOC toda la filtración de la información de la que tenga o llegue a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de Confidencialidad o infidelidad de las personas que hayan accedido a la información confidencial, dando por sentado que esta comunicación no exime al proveedor de responsabilidad, pero si la incumple dará lugar a las responsabilidades que se deriven de esta omisión en particular.
4. Limitar el uso de la información confidencial a la estrictamente necesaria para el cumplimiento del Proyecto, asumiendo la responsabilidad por todo uso diferente a este, realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las cuales haya permitido el acceso a la información confidencial.
5. Devolver o destruir cualquier copia de la información confidencial de la UOC que pueda tener en su poder, a solicitud de la UOC, siempre que no sea más necesaria para el desarrollo de sus obligaciones para la realización del Proyecto.

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en el Acuerdo anterior no serán aplicables a la información respecto de la cual el proveedor pueda demostrar:

- a) Que fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
- b) Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin rotura de la obligación de confidencialidad por el proveedor. .
- c) Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya la conociera o estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
- d) Que tuviera consentimiento escrito previo de la UOC.
- e) Que haya sido solicitada por las Autoridades Administrativas o Judiciales competentes que tengan que pronunciarse sobre aspectos totales o parciales del mismo, en este caso, el proveedor tendrá que comunicarle a la UOC con carácter previo al hecho que esta presentación tenga lugar, y lo asistiría en cualquier eventual defensa contra la revelación de la información solicitada.

Cuarto.- El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, marcas, derechos de autor o licencias, propiedad de la UOC, salvo el que sea estrictamente necesario para cumplir con el Proyecto.

Quinto.- La UOC no otorga ninguna garantía sobre la exactitud o carácter completo de la información confidencial facilitada y no se compromete a informar de los cambios que se puedan producir en esta información. Todo esto se entiende sin perjuicio que un acuerdo definitivo entre las partes sobre el Proyecto incluya manifestaciones y garantías en cuanto a la información suministrada, en este caso se estará a lo que se disponga en este acuerdo.

Sexto.- En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones previstas en el presente Acuerdo, la UOC estará facultada para reclamar al proveedor el cumplimiento específico del establecido en el Acuerdo, incluso mediante la adopción de medidas cautelares, junto con la indemnización que por los daños y perjuicios causados le corresponda satisfacer.

Séptimo.- El proveedor está informado, consiente y respetará el compromiso de protección de datos de carácter personal incluido al Anexo I de este contrato. En todo caso, las partes se comprometen a dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas al Reglamento General de Protección de Datos 679/2016, de 27 de abril, de protección de datos de carácter personal.

La vulneración del deber de confidencialidad sobre la información y/o los datos mencionados, y también de cualquier obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal, será causa de resolución de este contrato.

Octavo.- Las partes se comprometen a mantener vigente este Acuerdo de Confidencialidad por un plazo de cinco (5) años desde la fecha de la firma del mismo.

Firma,

ANEXO 10

CONDICIONES PARTICULARES ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

En cumplimiento de lo expresamente establecido en el artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dado que la ejecución del contrato requiere el tratamiento por parte del contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se hace constar la siguiente información:

- a. Categorías de datos objeto de tratamiento:
- b. Finalidad del tratamiento:
- c. Medidas de seguridad aplicables a [Ver medidas de seguridad para proveedores].

Así mismo, es obligación de la entidad adjudicataria presentar antes de la formalización del contrato una declaración donde ponga de manifiesto donde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados en los mismos según el modelo adjunto.

Cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato en relación a la información declarada según los párrafos anteriores, tiene que ser comunicado por el contratista.

El licitador indicará también a su oferta, si tiene previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se tenga que encargar su realización.

Las obligaciones anteriores se califican como esenciales a los efectos del que prevé la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Declaración de servidores y servicios asociados

Procedimiento de contratación: CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO XXXX (EXPEDIENTE HSE000XX_2021).

Empresa: [indicar denominación adjudicatario]

[El Sr. / la Sra.] [Nombre y apellidos], con el DNI número [n. ° DNI], en representación de la empresa [indicar denominación adjudicatario],

DECLARO

1. Que los servidores desde donde se prestarán los servicios objeto del contrato que implican el tratamiento de los datos de carácter personal detalladas en las Condiciones Particulares del Encargado del Tratamiento están ubicados en [localización del servidores]
2. Que los siguientes servicios asociados a los servidores [indicar servicios que sean de aplicación] se prestan desde [indicar localización de los servicios asociados]
3. Que los servidores y, en su caso, los servicios indicados en el apartado anterior, están subcontratados o se prevé su contratación a las siguientes entidades: [indicar proveedores previstos de este servicios o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica]
4. Que, según se establece en la cláusula 27 del Pliego, garantiza que el tratamiento que lleve a cabo el subcontratista:
 - a. Se ajusta a la legalidad vigente, al contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.
 - b. Tiene formalizado o formalizará en caso de resultar adjudicatario un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego y con sometimiento expreso del subcontratista al RGPD y a la LOPDGDD, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.
5. Que cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada a la presente declaración será comunicado a la entidad contratante.

Y, porque así conste y produzca efectos en el marco del procedimiento de contratación de referencia, firmo esta declaración a (localidad y fecha) [lugar], [día] de [mes] de [año].

Firma
